



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
06 de noviembre de 2025
11:26 horas

**Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Segundo año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Noviembre 06 de 2025**

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:26) once horas con veintiséis minutos, del día (06) seis de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón asistida por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Otniel García Navarro, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia M. Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum:

Presidenta: Muy buenos días compañeras y compañeros Diputados. Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema



de registro hasta por cinco minutos para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Buenos días Diputada Presidenta, le informo que se recibió tarjeta de los Diputados: Bernabé Aguilar Carrillo, Julián César Rivas B Nevárez y Nadia Monserrat Milán Ramírez, en la cual de conformidad con el artículo 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la Presidencia de la mesa directiva que le sea justificada su inasistencia. Hay 22 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto hay quórum legal. Es cuánto.

Diputado	Asistencia
Alejandro Mojica Narvaez	Si
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si
Noel Fernández Maturino	Si
Celia Daniela Soto Hernández	Si
Fernando Rocha Amaro	Si
Gabriela Vázquez Chacón	Si
Héctor Herrera Núñez	Si
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si
Georgina Solorio García	Si
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Justificada
Flora Isela Leal Méndez	Si
José Osbaldo Santillán Gómez	Si
Iván Soto Mendía	Si
Bernabé Aguilar Carrillo	Justificada
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si
Otniel García Navarro	Si
Verónica González Olguín	Si



Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si
Julián César Rivas B Nevárez	Justificada
Ana María Durón Pérez	Si
Martín Vivanco Lira	Si

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Habiendo quórum, se abre la sesión. (campana)

Presidenta: Antes de iniciar, me gustaría darle la bienvenida a los alumnos de secundaria del Colegio Cumbres, bienvenidos al H. Congreso del Estado.

Presidenta: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

2. Lectura, discusión y votación de las actas de las sesiones anteriores:

Presidenta: Esta Presidencia solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 4 de noviembre del 2025. Se somete a votación para su aprobación en forma económica mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.



Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo Presidenta que hay 17 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura.

Presidenta: Pregunto a las Diputadas y a los Diputados ¿si desean hacer alguna aclaración o modificación el acta cuya lectura se ha dispensado?

Presidenta: Al no haber intervenciones se somete a votación para su aprobación en forma económica el acta, mediante el sistema de información parlamentaria,



para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Diputada Presidenta que hay 16 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba el acta de la sesión anterior celebrada el día 4 de noviembre del 2025.

3. Lectura a la lista de correspondencia y trámite:

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto Presidenta: Circular No. 20/LXVI.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunican integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura.

Presidenta: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. SG/2225/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, Comunicando elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de noviembre de 2025, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidenta: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Iniciativa.- Presentada por los CC. Armando García Meza y Cecilio Vargas Juárez, Presidente Municipal y Secretario Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., que contiene autorización para la adquisición de financiamiento.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. IEPC/CG/1248/2025.-
Presentado por el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual remite Acuerdo emitido por el Consejo General IEPC/CG82/2025 de fecha 08/10/25, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuestos, respecto al ante Proyecto de Presupuesto de Egresos de este Organismo Público Local, para el año 2026.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

4. Presentación de iniciativas:

Presidenta: Continuando con el orden del día en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de protección y bienestar animal para la sustentabilidad y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ambas del Estado de Durango, en materia de cuidado, control y protección de los animales domésticos y en situación de calle.



**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ , BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CUIDADO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y EN SITUACIÓN DE CALLE**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El bienestar y la protección animal son hoy una expresión directa del nivel de desarrollo social, ético y ambiental de los pueblos. La forma en que una sociedad trata a los animales que cohabitan su entorno refleja no solo su cultura, sino también su compromiso con la salud pública, la educación cívica y la sostenibilidad. Organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han señalado que el bienestar animal es parte esencial del desarrollo humano sostenible, ya que su adecuada atención repercute en la salud de las personas y en el equilibrio de los ecosistemas.¹

El enfoque de “Una sola salud” (One Health) reconoce que la salud humana, la animal y la ambiental están estrechamente vinculadas, por lo que los gobiernos deben adoptar políticas integrales que aborden los problemas de fauna urbana con una visión sanitaria, educativa y ecológica.² Bajo este paradigma, la protección animal deja de ser un asunto marginal o de sensibilidad social, para

¹ Organización Mundial de Sanidad Animal. (2023). *Enfoque One Health y bienestar animal*. París: OMSA

² Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Una sola salud: guía para políticas públicas integradas*. Washington D.C.: OPS.

convertirse en una política pública transversal que contribuye a la prevención de enfermedades, la seguridad ciudadana y la construcción de comunidades más sostenibles.

En México, el incremento de animales domésticos en situación de calle se ha convertido en un reto que combina factores de salud pública, bienestar social y gestión ambiental. De acuerdo con la Secretaría de Salud, los perros y gatos sin control sanitario pueden ser portadores de enfermedades zoonóticas como la rabia, la leptospirosis o la toxoplasmosis, que pueden transmitirse al ser humano.³ Además, la presencia descontrolada de fauna urbana genera accidentes viales, contaminación, mordeduras, conflictos vecinales y altos costos de recolección y limpieza municipal.

Diversos especialistas coinciden en que la esterilización masiva, la vacunación y desparasitación permanentes, el registro e identificación de animales domésticos y la educación para la tenencia responsable son las estrategias más efectivas y éticas para enfrentar la problemática. Estos mecanismos sustituyen los modelos reactivos y punitivos por acciones preventivas, humanitarias y sostenibles, que evitan el sacrificio como método de control poblacional.

En los últimos años, varios estados han desarrollado modelos exitosos que demuestran los beneficios de una gestión integral. Entre ellos, Guanajuato se ha consolidado como un referente nacional. Su Ley para la Protección Animal contempla la creación de un Registro Estatal de Animales Domésticos, el uso de microchips de identificación, la aplicación de campañas permanentes de vacunación y esterilización, y la interconexión digital de las bases de datos municipales.⁴ Este modelo ha permitido reducir significativamente la población callejera, mejorar el control sanitario y optimizar la planeación presupuestal, garantizando una política pública continua y no dependiente de los cambios de administración.

Otros estados, como Querétaro, Yucatán y Chihuahua, también han implementado políticas de control ético de fauna urbana, campañas de

³ Secretaría de Salud. (2022). *Lineamientos para la prevención de enfermedades zoonóticas en México*. Gobierno de México.

⁴ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2021). *Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y lineamientos de registro y microchip*. Guanajuato, México.

vacunación gratuitas y programas de adopción responsable.⁵ Sin embargo, el modelo de Guanajuato ha destacado por su carácter integral y su coordinación permanente entre gobierno estatal, municipios, asociaciones civiles e instituciones veterinarias, lo que ha convertido al bienestar animal en una tarea compartida, medible y sostenible.

En contraste, Durango enfrenta un rezago estructural en la materia. A pesar de contar con una ley vigente de protección y bienestar animal, en los últimos años no se han realizado campañas permanentes de vacunación, esterilización y desparasitación de la magnitud necesaria. Las acciones se han limitado a esfuerzos aislados y temporales, en gran medida impulsados por asociaciones civiles o clínicas privadas que, sin apoyo estatal suficiente, intentan cubrir una necesidad pública urgente.

Este vacío institucional ha derivado en una ausencia de control sanitario y reproductivo, incrementando el número de animales callejeros y el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas. La falta de campañas sistemáticas, de personal veterinario certificado, y de infraestructura adecuada en los municipios ha impedido atender el problema de forma preventiva. Asimismo, la carencia de presupuesto etiquetado para el funcionamiento de los centros de control animal refleja una debilidad estructural en la política pública estatal.

La situación no solo afecta a los animales en condición de calle, sino que representa un riesgo permanente para la salud pública, especialmente en comunidades con bajos niveles de vacunación. Cada animal sin atención veterinaria puede convertirse en un foco de transmisión de virus o parásitos que afecten tanto a las personas como a otras especies. Además, el crecimiento descontrolado de la fauna urbana genera impactos negativos en la convivencia social y en la percepción de seguridad, afectando el bienestar colectivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que más del 70% de los perros en México carecen de dueño, y aproximadamente seis de cada diez viven en situación de calle.⁶ En Durango, las asociaciones civiles calculan que existen más de 60 mil animales en condición de abandono, lo cual evidencia la urgencia de contar con políticas públicas sostenidas, permanentes y dotadas de

⁵ Gobierno del Estado de Yucatán. (2022). *Programa Estatal de Bienestar Animal y Adopción Responsable*. Mérida: SEDEMA.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Censo de Bienestar Animal 2023*. México: INEGI.

recursos. Sin información precisa ni registros unificados, resulta imposible diseñar estrategias efectivas de vacunación, esterilización o adopción.

La protección y bienestar animal también se vinculan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente los relativos a salud y bienestar (ODS 3), ciudades sostenibles (ODS 11) y vida de ecosistemas terrestres (ODS 15).⁷ Al promover políticas integrales de control ético de fauna urbana, el Estado contribuye no solo a mejorar la salud y seguridad de las personas, sino también al equilibrio ambiental y a la consolidación de comunidades más empáticas y solidarias.

Durango tiene la oportunidad de seguir el ejemplo de los estados que ya han demostrado que el bienestar animal no es un gasto, sino una inversión social y sanitaria. La implementación de campañas permanentes, el establecimiento de registros estatales y municipales interconectados, y la profesionalización del personal responsable constituyen pasos fundamentales para avanzar hacia un modelo preventivo, ético y sustentable.

Esta reforma pretende consolidar una política pública moderna que atienda el bienestar animal como parte de la salud comunitaria, garantizando la cooperación entre niveles de gobierno, la participación ciudadana y la transparencia en el uso de recursos. Solo mediante una acción estatal sostenida, planificada y corresponsable será posible construir en Durango una convivencia verdaderamente armoniosa entre las personas y los animales que forman parte de su entorno.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: ONU.

PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 12, 21 Y 64, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 10 BIS, 12 BIS Y 67 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6 Bis. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, deberá elaborar y publicar anualmente un Informe Estatal de Bienestar Animal, en el que se incluyan estadísticas de vacunación, esterilización, registro e identificación de animales, así como las acciones realizadas en coordinación con asociaciones civiles. El informe deberá presentarse ante el Congreso del Estado dentro de los primeros tres meses de cada año.

Artículo 10 Bis. Los Ayuntamientos deberán crear un Registro Municipal Digital de Animales Domésticos y Callejeros, con información básica del animal, fecha de vacunación, esterilización e identificación visible. Dicho registro deberá interconectarse con la base de datos estatal para fines de trazabilidad y control sanitario, priorizando la eficiencia operativa sin generar gasto adicional significativo.

Artículo 8. ...

I ...

II. Promover ante los Ayuntamientos la creación, fortalecimiento y operación de Centros de Control y Asistencia Animal, que cuenten con la infraestructura y el personal necesarios para realizar campañas permanentes de vacunación, esterilización, registro e identificación de animales domésticos y en situación de calle, promoviendo siempre el trato digno y el control ético de la fauna urbana.

De la III a la V...

Artículo 12. Los Municipios deberán contar con al menos un Centro de Control y Asistencia Animal, encargado de prestar servicios permanentes, gratuitos y accesibles de vacunación, esterilización, desparasitación, registro e identificación de animales domésticos y callejeros, así como campañas de adopción y tenencia responsable, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 12 Bis. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y en coordinación con los Ayuntamientos, deberá establecer un Programa Estatal de Control Ético de la Fauna Urbana, con los siguientes lineamientos:

I. Implementar un Registro Estatal y Municipal de Animales Domésticos y en Situación de Calle, que contenga los datos básicos del animal, ubicación, fecha de vacunación y esterilización;

II. Establecer un sistema de identificación visible mediante collares de colores, los cuales permitan distinguir a los animales vacunados, esterilizados y registrados.

III. Realizar campañas permanentes de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización, gratuitas o con cuotas mínimas de recuperación, priorizando las zonas rurales y aquellas con alta presencia de fauna en situación de calle.

IV. Coordinarse con asociaciones protectoras, instituciones educativas y clínicas veterinarias para fortalecer la cobertura y calidad de los servicios;

V. Crear brigadas de atención y rescate animal que realicen capturas humanitarias, procediendo a la esterilización, vacunación, registro y posterior liberación supervisada en su entorno;

VI. Elaborar informes anuales de resultados que incluyan metas alcanzadas en vacunación, adopción y control poblacional; y

VII. Promover la educación ciudadana y la corresponsabilidad social en materia de bienestar animal.

Artículo 21. Los animales domésticos o de compañía que se encuentren abandonados o en situación de calle deberán ser vacunados, esterilizados, identificados mediante collar visible y registrados en la base de datos municipal o estatal correspondiente.

Cuando se trate de un animal con propietario identificado, se notificará al mismo para su reclamo en un plazo de tres días hábiles. En caso contrario, el animal podrá ser adoptado, resguardado temporalmente o liberado de

forma controlada, siempre que su estado de salud no represente riesgo para la población ni para otros animales.

Artículo 64. ...

I. Llevar a cabo, como actividad primordial, **campañas permanentes, masivas y sistemáticas de vacunación, desparasitación y esterilización** de Animales Domésticos de Compañía, las cuales podrán ser **gratuitas o con cuotas mínimas de recuperación**, priorizando las zonas rurales y aquellas con alta presencia de fauna en situación de calle. Dichas acciones deberán garantizar el uso de **materiales quirúrgicos en óptimas condiciones**, evitando el sacrificio como método de control poblacional y promoviendo la **transición hacia prácticas éticas y humanitarias** para el manejo de la fauna urbana;

II. Realizar campañas educativas sobre la tenencia responsable de animales, **fomentando la empatía, el respeto y la prevención del abandono;**

III. Desarrollar programas de difusión y sensibilización dirigidos a la población en general, **a fin de concientizar sobre la importancia del control de natalidad animal** como medio efectivo para alcanzar un equilibrio poblacional, así como para favorecer la adopción de animales abandonados **o en situación de calle;**

IV. Efectuar, únicamente en los casos previstos por esta Ley, el **sacrificio humanitario de animales**, conforme a los lineamientos y normas oficiales aplicables;

V. Certificar y capacitar al personal que labore en estos centros, **con especial atención a quienes participen en procedimientos quirúrgicos o de sacrificio humanitario**, asegurando su idoneidad técnica y equilibrio emocional; y,

VI. ...

Artículo 67 BIS. Los Centros de Control y Asistencia Animal deberán operar bajo la supervisión de un médico veterinario zootecnista, garantizando el trato digno y la atención médica básica a los animales. El sacrificio no podrá ser considerado método ordinario de control poblacional, salvo en casos de enfermedad terminal o riesgo sanitario comprobado, debidamente diagnosticado.

SEGUNDO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 33, INCISO D DE LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Artículo 33. D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

XXII. Promover e implementar políticas de protección y bienestar animal orientadas al control ético de la fauna urbana, incluyendo campañas permanentes de esterilización, vacunación y desparasitación, preferentemente gratuitas o con cuotas mínimas de recuperación; establecer mecanismos de identificación visible para los animales intervenidos; y coordinar estas acciones con las autoridades estatales competentes, las instituciones veterinarias y las asociaciones civiles, utilizando los recursos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán **adecuar sus reglamentos municipales** en un plazo máximo de **90 días naturales**, a fin de incorporar los mecanismos de registro e identificación visible de animales esterilizados y vacunados.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de noviembre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Solorio hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Presidenta: Solicitarle a los compañeros y también a los asistentes, poder guardar silencio para poder escuchar con atención la iniciativa presentada por la Diputada Georgina.

Diputada Georgina Solorio García: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Durango está en peligro de un problema grave de salud pública. Hablo de algo que vemos todos los días, pero que se ha ignorado. Me refiero a los animales en situación de calle, el abandono, la falta de campañas de vacunación, esterilización y desparasitación y la indiferencia con la que el Estado y los municipios no han tratado un problema que hoy representa un riesgo real para toda la población. Desde hace dos años no se recibe recurso alguno para atender a los animales domésticos y en situación de calle y esto es en parte por no haberse firmado el convenio IMSS-Bienestar, ya que ha afectado este rubro toda vez que el Estado ha dejado de recibir los recursos correspondientes por parte del gobierno federal. Dos años sin las campañas que antes se llevaban a cabo, sin jornadas de vacunación, sin control sanitario, dos años de total abandono, de olvido absoluto, y eso compañeras y compañeros tiene y tendrá graves consecuencias de no atenderse de inmediato, como la proliferación de caninos y felinos en las calles, provocando un total descontrol, considerando que su periodo de gestación es cada dos meses y cada hembra puede tener de cuatro a seis cachorros por camada. La urgencia de presentar el exhorto, aquí aprobado por unanimidad para que los Presidentes municipales asignen recurso de su presupuesto para esta situación, se presentó,

por la premura de la elaboración de los presupuestos de egresos municipales. Lamentablemente les digo que muchos de ellos están decidiendo no aportar ni un peso para este fin. Durante mucho tiempo Durango logró mantener bajo control de enfermedades como la rabia, gracias a programas permanentes de prevención, pero hoy por la falta de acción y atención estamos a punto de retroceder décadas. Apenas se han aplicado unas cuantas vacunas con esfuerzo sobre humanos y eso no es suficiente para proteger ni a personas ni animales. La rabia sigue siendo una enfermedad mortal, aunque muchos la consideran erradicada, el riesgo continúa. Un solo perro infectado puede transmitir el virus con una mordida o incluso al compartir agua con otros animales. Ese peligro se agrava cuando no hay atención mediante campañas, seguimiento ni control. Desde 1990 no hay casos de rabia en caninos en nuestro estado, sin embargo, esto puede cambiar drásticamente si no actuamos de inmediato. Según el INEGI, más del 70% de perros en México no tienen dueño y cerca del 60% viven en la calle. En Durango las asociaciones, estiman que existen más de 70.000 animales abandonados, una cifra alarmante que debe decidarnos actuar de inmediato. Por eso, esta iniciativa en materia de cuidado, control y protección de los animales domésticos y en situación de calle busca dar el paso que en Durango se ha postergado por años, poner orden, responsabilidad y coordinación donde hoy hay abandono y en el mejor de los casos, improvisación. Lo que debería ser una política pública constante se ha convertido en esfuerzos aislados, sostenidos casi exclusivamente por asociaciones civiles, rescatistas y voluntarios que con pocos recursos hacen lo que el estado, municipios han dejado de hacer. A ellas y ellos mi más grande reconocimiento, pero no podemos seguir dejando en sus manos una tarea que institucionalmente corresponde al gobierno. No se trata de culpar, sino de reconocer y sobre todo de atender este grave problema. Trabajemos para que la falta de voluntad institucional se transforme en atención y cuidado para los seres

que no pueden hablar, pero si tienen voces que los representan. Hemos dejado en la buena fe ciudadana un problema que también es de salud pública, convivencia social y sostenibilidad ambiental. Cuando los animales en situación de calle no reciben atención, las consecuencias son graves, proliferan enfermedades zoonóticas, aumentan los accidentes y el abandono se vuelve parte del paisaje urbano. La Secretaría de Salud ha advertido que animales sin control sanitario pueden portar enfermedades como la rabia, la leptospirosis o la toxoplasmosis y algo aún más preocupante, la rickettsia transmitida por garrapatas, que ya ha causado muertes en nuestro estado. El día de ayer, lamentablemente, falleció una niña de tan sólo seis años, que presentaba justamente un posible cuadro de síntomas de rickettsia. El problema de garrapatas en la comarca lagunera ha alcanzado cifras descomunales, con esta, son seis muertes por rickettsiosis tan sólo en el 2025 en Durango y se tienen reportados cerca de 90 casos sospechosos en la entidad. Veamos la gravedad del problema, de la situación. Destinar presupuesto para esterilización, vacunación y desparasitación no es un gasto, es una inversión en salud y bienestar, es cuidar la vida de las familias, prevenir enfermedades, garantizando comunidades más seguras. Cada ayuntamiento debe tenerlo claro, proteger a los animales también es proteger a la población, no hacerlo por ahorrar o en priorizar en otros rubros, es poner en riesgo a todos. Ya hay presencia de rickettsia, pregunto, ¿debemos esperar a que llegue un brote masivo o el caso de la rabia para actuar? Porque ahí, en ese momento, ya será demasiado tarde para lamentarse, hay que actuar hoy, con prevención y responsabilidad. Lo que antes se hacía bien, hoy está completamente detenido, si algo ha faltado es transparencia y voluntad, si realmente queremos ayudar debemos empezar por atender el tema que afecta directamente a la gente, no esperemos a que llegue el primer caso de rabia para reaccionar, prevenir hoy, es proteger la vida mañana,

cuidar a los animales no es un lujo ni una ocurrencia, es un acto de empatía, de responsabilidad y de compromiso con Durango. Por eso, hoy les pido que respalden esta iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Animal y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, la cual tiene como objetivo que, los ayuntamientos elaboren un registro municipal de animales domésticos y callejeros con información básica de los seres sintientes, fecha de vacunación, esterilización e identificación visible. Esto no sólo cambiaría la vida de un animal, también mejora la salud y la seguridad de nuestras comunidades. Asimismo, la presente iniciativa contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango para que los ayuntamientos promuevan e implementen políticas de protección y bienestar animal, orientados al conteo ético de la fauna urbana, incluyendo campañas permanentes de esterilización, vacunación y desparasitación, preferentemente gratuita o con cuotas mínimas de recuperación. Guanajuato es el primer estado en contar con una ley de este tipo y de aprobarse seríamos el segundo estado en tenerla. Durango necesita gobiernos que actúen, no que volteen la vista al lado de la comodidad que representa peligro de pandemias. Esta legislatura tiene la oportunidad de demostrar que sí se puede gobernar con empatía, con responsabilidad y con visión. No cerremos los ojos ante un problema tan visible, no esperemos a que se convierta en una emergencia para reaccionar, actuemos hoy antes de que sea demasiado tarde. Es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a las Comisiones de Ecología y de Gobernación, respectivamente.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de



la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, por la que se adiciona un capítulo VI denominado “Sumisión Química” y un artículo 152 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la **Septuagésima Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un Capítulo VI en materia de Sumisión Química, artículo 152 bis; al Subtítulo Primero del Título de Delitos Contra las Personas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha observado un creciente uso de sustancias ya sean alcohólicas, drogas de abuso o fármacos con efecto sedante/amnésico para facilitar la comisión de agresiones sexuales, especialmente en entornos de ocio nocturno (bares, discotecas, antros, centros nocturnos) o en espacios de privación de la voluntad. A nivel internacional, la revisión sistemática “A global epidemiological perspective on the toxicology of drug-facilitated sexual assault (DFSA)” concluye que, aunque la heterogeneidad de estudios impide definir una prevalencia exacta, el fenómeno se encuentra presente en múltiples continentes y que el consumo de alcohol combinado con drogas de abuso constituye un factor de riesgo clave. (Jessica Ison, 2024) Otra revisión indica que la violencia sexual facilitada por alcohol u otras drogas (AOD-facilitated sexual violence) es una preocupación global de salud pública, originando vacíos en conocimiento, actuación, contextos y qué tan oportunamente son detectados o comprendidos los casos.

En Europa, por ejemplo, se documenta que hasta un tercio de los casos atendidos de agresión sexual están asociados al uso de sustancias: en un estudio de 682 casos en Barcelona (2018-2022), el 15 % ocurrieron en establecimientos de vida nocturna; los principales detectados fueron alcohol (55 %) y cocaína (28 %), y otros como GHB o MDMA emergen. (García-Esteve, 2024)

En el contexto mexicano, aunque no se cuenta con una estadística nacional confiable que desagregue “sumisión química” en centros nocturnos, el reporte de seguridad del Departamento de Estado de EE.UU. sobre México señala que “many incidents occur at night or during the early morning hours, in hotel rooms, on hotel grounds, or on deserted beaches. Assailants have drugged the drinks of victims before assaulting them.” (U.S. Department of State, 2025)

Desde el análisis cualitativo, los retos incluyen sub-registro, la dificultad de detección temprana de los fármacos utilizados para inmovilizar o amnésico (por su rápida eliminación), la revictimización de las víctimas, la carencia de protocolos especializados en servicios de urgencia o forenses que identifiquen esta modalidad. (U.S. Department of Justice, 2024)

En México, la literatura señala que en la Ciudad de México, en más de 300 casos de agresión sexual se reporta que la víctima se encontraba en estado de narcosis, y que las autoridades aún no consideran suficientemente que estos casos pueden deberse a la administración de drogas sin su conocimiento. [Gaceta Parlamentaria](#)

Estos elementos revelan que la sumisión química para la comisión de delitos sexuales es una **brecha estructural y emergente** dentro del problema de violencia sexual, con rasgos específicos que la diferencian de las modalidades más tradicionales: incapacitación de la víctima, invisibilidad del instrumento (bebida adulterada, inyección, fármaco), dificultad de trazabilidad, localización frecuente en espacios nocturnos de ocio, y la vulnerabilidad de jóvenes mujeres (y en algunos casos hombres) en entornos de fiesta o consumo.

La importancia y urgencia de la reforma radica en tres vertientes, la protección de los derechos fundamentales, la ausencia de un tipo penal que lo castigue y en ese mismo sentido, la impunidad latente debido a la “cifra negra” incluso en los casos acreditados de agresión sexual, que ni siquiera consideran la incidencia en el uso de drogas o supresores de voluntad en la consumación de estos delitos.

Protección de derechos fundamentales: La situación atenta contra el derecho a la integridad personal, a la libertad sexual y al consentimiento libre e informado. En nuestro orden jurídico, la figura del consentimiento es central para los delitos contra la libertad e integridad sexual (tipificación en el Código Penal Federal artículos 260, 261, 265, 266).

Lagunas en la tipificación y agravamiento legal: Si bien el Código Penal Federal sanciona la violación mediante violencia física o moral (art. 265), existen vacíos en cuanto a que la víctima pierda la capacidad de resistir o de consentir por efecto de sustancias sin su conocimiento; también, recientemente en algunos estados se ha planteado que “drogar a la víctima” podría agravar la violación. [OEM](#)

Contexto de impunidad y sub-registro: La literatura científica advierte que los datos disponibles subestiman la magnitud del problema, y que la ausencia de uniformidad metodológica impide la estimación precisa de prevalencia global. [PubMed](#) En México, también se observa que muchas víctimas no denuncian, en parte por la afectación de memoria, por vergüenza o por no tener conciencia de que han sido drogadas. [justice.gov](#)

Los centros nocturnos, bares, discotecas, antros —espacios de consumo alcohólico, de ambiente festivo y de vulnerabilidad— constituyen escenarios particularmente propicios para la administración de sustancias con finalidad delictiva. El hecho de que una proporción importante de casos internacionales se dé en tales entornos (como en Barcelona, 15 % en discotecas) refuerza la necesidad de regulación específica. [PMC](#)

México está sujeto a compromisos internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género. La sumisión química para realizar abusos sexuales se configura como una modalidad de violencia sexual con enfoque de género (en especial por la mayor afectación de mujeres jóvenes). Así, es urgente dotar al marco normativo de herramientas específicas para su prevención, investigación, sanción y reparación.

Por lo tanto, urge una reforma que permita: (i) reconocer explícitamente en el catálogo delictivo la **administración, sin conocimiento de la víctima, de sustancias que alteran la voluntad, la conciencia o la capacidad de resistencia**, para facilitar un delito sexual; (ii) agravar la sanción cuando el delito se comete en entornos de ocio nocturno o bajo la influencia de bebidas o drogas suministradas sin consentimiento; (iii) establecer obligaciones de prevención, vigilancia, protocolos de atención y formación especializada para autoridades, servicios de salud y de justicia; (iv) garantizar mecanismos de protección de la víctima, incluyendo la cadena de custodia para la detección de sustancias, atención médica inmediata, acceso a justicia sin revictimización.

El estudio de Anderson et al. (2017) recoge datos sobre toxicología en agresiones sexuales facilitadas por drogas: se encontraron que el alcohol es la sustancia más común en la mayoría de los estudios. research.monash.edu+1

En Europa, los datos técnicos de la European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction (EMCDDA) indican que los países encuestados tienen entre 10 % y 20 % de mujeres adultas que han sufrido algún tipo de agresión sexual, y apuntan a que la falta de sistemas de monitoreo específicos para sumisión química impide mayor precisión. euda.europa.eu

En Canadá, un estudio entre mujeres universitarias encontró que de los incidentes de agresión sexual relacionados con sustancias, el 20.5 % fueron específicamente “substance-facilitated” (es decir, con drogas administradas) y 79.5 % “incapacitated”. globalwn.org

En México, aunque no se tiene una cifra desagregada reciente de casos de sumisión química, se reporta que “many incidents” ocurren en horas nocturnas y en contextos de bebidas adulteradas. osac.gov

Estos datos muestran la magnitud y la recurrencia del fenómeno, así como la dificultad cuantitativa para medirlo con precisión a nivel nacional. No obstante, la evidencia apunta a que la modalidad de administración de sustancias a víctimas es una parte significativa del espectro de violencia sexual.

Las víctimas de agresión sexual facilitada por drogas enfrentan barreras adicionales: alteración de la memoria (por amnesia inducida por la sustancia), dificultad para recordar el agresor o el contexto, sentimientos de culpa, vergüenza, auto-culpabilización. justice.gov+1

Los sistemas forenses presentan retos: la tierra de pruebas toxicológicas es muy limitada pues muchas sustancias (por ejemplo GHB, benzodiazepinas, etc.) tienen una rápida eliminación del organismo, lo que dificulta su detección si la denuncia oportuna no se hace. Office of Justice Programs+1

En el ámbito institucional y judicial, se identifica que las autoridades pueden asumir que la víctima consumió voluntariamente drogas o alcohol, lo cual obstaculiza la investigación de la administración sin consentimiento. En México, la investigación identificó que en casos de narcosis se ha señalado que la víctima decidió consumir voluntariamente, menoscabando la hipótesis del suministro ilícito. Gaceta Parlamentaria

Desde la perspectiva de género, la mayoría de las víctimas de DFSA son mujeres jóvenes (por ejemplo 73 % entre 18-35 años en el estudio de Barcelona) y los agresores pueden ser personas desconocidas o conocidos, lo que complejiza la identificación. PMC

En los entornos de vida nocturna, el ambiente festivo, el consumo de alcohol, la dilución de supervisión y la posible complicidad del personal del establecimiento o de terceros crean un espacio de alto riesgo para esta modalidad delictiva.

El Código Penal Federal tipifica los delitos de violación (art. 265), de abuso sexual (art. 260), de estupro (art. 262). [Justia+1](#)

La pena para violación, cuando se realiza por violencia física o moral, es de 8 a 20 años de prisión. [Justia](#)

La pena se agrava cuando se trata de menores de edad (art. 266) o personas que no pueden resistir o no comprenden la naturaleza del acto. [Justia](#)

Una iniciativa reciente en la Congreso de la Ciudad de México propone sancionar los “delitos sexuales facilitados por sustancias psicoactivas” en la capital, lo cual confirma el reconocimiento del vacío legislativo. [Congreso CDMX](#)

En el estado de Hidalgo se reportó una propuesta para que “drogar a la víctima” sea considerada como circunstancia agravante de violación. [OEM](#)

Y en el estado de Yucatán se convirtió en la primer entidad federativa que contempla un nuevo tipo penal llamado “sumisión química” que integra el uso consentido o no de sustancias químicas y naturales que supriman, alteren o cancelen la voluntad de la víctima, penando con hasta 7 años de cárcel el llamado “canasteo”, una práctica común en centros nocturnos, sobre todo en aquellos ubicados en zonas eminentemente turísticas. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/difusion/2198>

Sin embargo no existe, a nivel general federal, una tipificación explícita del delito de administración sin conocimiento de una sustancia que genere incapacidad para resistir con el fin de cometer un delito sexual.

Tampoco existe de forma generalizada una agravante que contemple “consumo no consentido de sustancia para facilitar el delito sexual” como elemento autónomo.

Los protocolos de atención, manejo de evidencias toxicológicas, cadena de custodia, y protección de víctimas en contexto de sumisión química son aún insuficientes. La modalidad de comisión en espacios nocturnos (como establecimientos de bebidas, discotecas) no está regulada con medidas de responsabilidad específicas para los establecimientos u obligaciones de vigilancia, reporte o sanción administrativa complementaria. La falta de datos sistemáticos, la rápida eliminación de sustancias, y la eventual desconexión entre la víctima, la bebida consumida y el agresor, dificultan la acción penal y el acceso a la justicia.

Con base en lo anterior, se propone incorporar al marco legal los siguientes elementos esenciales:

1. Tipificar como delito autónomo la conducta de **administrar o suministrar, sin el conocimiento o consentimiento de la víctima, una sustancia que altere la capacidad de resistir, comprender, consentir o recuperar memoria, con la finalidad de cometer un delito sexual.**
2. Establecer como **agravante** cuando la conducta delictiva se cometa:

en un centro nocturno, bar, discoteca o establecimiento de bebidas;

con la complicidad, negligencia o participación del personal del establecimiento;

haciéndose uso de bebidas, mezclas, sustancias ocultas, o bajo condición de sumisión química;

cuando la víctima se encuentre en estado de consumo, inconsciente, sedada o privada de su voluntad por la sustancia.

3. Incorporar obligaciones para los establecimientos de bebidas/alcohol (bares, discotecas, antros) y centros de ocio:

protocolos de vigilancia y prevención (llaves de seguridad, monitoreo de consumo, identificación de señales de sumisión química);

capacitación obligatoria al personal para detectar bebidas adulteradas, síntomas de intoxicación no voluntaria, y actuar para proteger a las personas vulnerables;

obligación de denunciar ante autoridad competente cuando se detecte o sospeche suministro de sustancia para cometer delito sexual;

régimen sancionatorio administrativo complementario (multas, suspensión de licencia, clausura) para establecimientos que faciliten u omitan la debida vigilancia.

4. Fortalecer los mecanismos de atención, investigación y sanción:

protocolos forenses específicos para detección de sustancias de sumisión (toma de muestras de sangre/fluido/hair tests lo más pronto posible) en coordinación entre servicios de salud, justicia y forenses. [Office of Justice Programs](#)

- o formación especializada a personal del Ministerio Público, policía, peritos, para atender casos de DFSA, captar la tipología, preservación de evidencias toxicológicas y protección de víctimas.

acceso a medidas de protección inmediata para la víctima, atención médica integral (profilaxis de ITS/VIH, embarazo, atención psicológica), conforme a la NOM-046-SSA2-2005. [Gaceta Parlamentaria](#)

campañas de prevención pública dirigidas a jóvenes y entorno nocturno (campañas de comunicación, cultura de consumo responsable, vigilancia colectiva) para visibilizar la modalidad de sumisión química.

5. Garantizar la reparación integral de las víctimas y la debida divulgación de la información sobre este tipo de violencia sexual, así como la elaboración de estadísticas desagregadas por modalidad (consumo voluntario vs administración no consentida), entorno de ocurrencia (centros nocturnos, privados, públicos) y sustancia utilizada.

Con base en lo anterior se propone la siguiente adición

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
CAPÍTULO V AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO	CAPÍTULO V AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO
ARTÍCULO 151. Al que por cualquier medio, ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo	ARTÍCULO 151. Al que por cualquier medio, ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo

prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión. A quien induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización Si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrán las dos terceras partes de las penas anteriores, sin que exceda de la que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo. ARTÍCULO 152. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, o mayor de sesenta y cinco años o más, o no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho, se impondrán al homicida o inductor las penas señaladas al homicidio o lesiones calificadas, según corresponda.	prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión. A quien induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización Si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrán las dos terceras partes de las penas anteriores, sin que exceda de la que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo. ARTÍCULO 152. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, o mayor de sesenta y cinco años o más, o no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho, se impondrán al homicida o inductor las penas señaladas al homicidio o lesiones calificadas, según corresponda. ... CAPÍTULO VI SUMISIÓN QUÍMICA ARTÍCULO 152 BIS. Comete el delito de sumisión química quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia de manera subrepticia, forzada o mediante engaño, independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización. Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones a la conciencia, la voluntad, la
---	---

	salud, el estado físico o mental de una persona. La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas, medicamentos o cualquier otro medio. La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando: I. La sustancia sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica. II. La sustancia ponga en peligro la vida o salud de lo víctima. III. La víctima sea menor de edad, mujer, adulta mayor o persona con algún tipo de discapacidad. IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas, eventos sociales o eventos de concentración masiva. V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un solo acto o en actos sucesivos. VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos. VII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido. VIII. Entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva
--	--

Es equiparable a la sumisión química y se sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que le administró, introdujo, suministró o aplicó cualquier sustancia por cualquier vía o medio. SUBTÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL CAPÍTULO I SECUESTRO ARTÍCULO 153. En materia del delito de secuestro se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	SUBTÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL CAPÍTULO I SECUESTRO ARTÍCULO 153. En materia del delito de secuestro se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
---	--

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VI Sumisión Química, artículo 152 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. Para quedar como sigue

...

CAPÍTULO VI

SUMISIÓN QUÍMICA

ARTÍCULO 152 BIS. Comete el delito de sumisión química quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia de manera subrepticia, forzada o mediante engaño, independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones a la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona.

La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas, medicamentos o cualquier otro medio.

La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:

- I. La sustancia sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.
- II. La sustancia ponga en peligro la vida o salud de lo víctima.
- III. La víctima sea menor de edad, mujer, adulta mayor o persona con algún tipo de discapacidad.
- IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas, eventos sociales o eventos de concentración masiva.
- V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un solo acto o en actos sucesivos.
- VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.
- VII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.
- VIII. Entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva.

Es equiparable a la sumisión química y se sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que le administró, introdujo, suministró o aplicó cualquier sustancia por cualquier vía o medio.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a ...29 de Octubre de 2025.

DIPUTADA DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados. Noviembre es el mes de la lucha contra todo tipo de violencias que sufren las mujeres. Es el mes del 25-N, del día naranja, que debe ser conmemorado con acciones contundentes en favor de las justiciables. Este Congreso tiene una responsabilidad histórica que nos obliga a legislar para proteger los derechos de los grupos vulnerables y también para que las conductas antijurídicas puedan ser sancionadas con mano dura y más aún cuando de violencia se trata. Por tal motivo, hoy subo a esta tribuna para exponer sobre uno de los flagelos más comunes y dañinos que afectan a la sociedad. Conductas que muchas veces son tomadas a la ligera, pero que son el preámbulo para la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal. Me refiero a la sumisión química. La sumisión química es aquella conducta por la cual una persona le da a otras sustancias por medio de alimentos, bebidas, fármacos o agujas sin el consentimiento de la víctima y que someten la voluntad, alteran el estado de salud físico-mental de quienes reciben esta sustancia de manera subrepticia, oculta o forzada. Es decir, nos referimos al acto de mala fe de que una persona drogue a otra escondidas, de adrede o con el fin de cometer algún delito. Este fenómeno vulnera de forma grave la salud y la integridad de las víctimas, porque ingresa al organismo de los sujetos pasivos, agentes nocivos que no se sabe cuáles son, qué efectos generan, ni mucho menos cuáles son las consecuencias a la salud. La sumisión química es un asunto que ha cobrado relevancia en los últimos años, porque el uso malicioso de narcóticos,

psicotrópicos, estupefacientes o toxinas, es considerado un agravante en delitos como el feminicidio y la violación. Actos que muchas veces son perpetrados contra mujeres inconscientes, drogadas y sometidas químicamente a través de pastillas en las bebidas. Un hecho muy común en nuestro país y que ha sido señalado por la Embajada Norteamericana y el Departamento de Justicia de Estados Unidos, como el principal riesgo para las turistas estadounidenses en los bares y centros nocturnos, en las alertas de viaje a México. En nuestro país y en Durango, no existe una estadística oficial de cuántos delitos contra la integridad corporal o de cuántos delitos contra la libertad y seguridad sexual, tienen como mediador móvil o componente del delito, el uso de sustancias para inhibir o someter la voluntad de la víctima. Tendríamos que revisar caso por caso. Además, lo que sí es un hecho conocido públicamente, es que muchas veces se somete químicamente a las mujeres en centros nocturnos o eventos sociales y que no se consuma la comisión de delitos como el de violación, privación de la libertad o abuso sexual, pero el daño se hizo, la sustancia se les dio y queda un vacío jurídico que imposibilita el Estado para perseguir a quien somete la voluntad de las víctimas a través del uso de sustancias. Este no es el único supuesto, se trata de atender una problemática de fondo, porque en entornos de convivencia y diversión, se sigue tomando a la ligera que una persona drogue a otra de manera subrepticia, sin consecuencias, independientemente de la finalidad con la que se cometa este acto. También hablamos de casos donde adultas y adultos mayores, muy enfermos en etapas terminales o con padecimientos crónicos degenerativos, son sedados, drogados y sometidos químicamente, a escondidas incluso de sus propios familiares, para que no les generen molestias, pudiendo causar daños irreversibles al no hacerse por prescripción médica. Es decir, la sumisión química que implica la administración subrepticia de sustancias, debe llegar más allá de ser un agravante y configurarse como un nuevo tipo penal. Esto ya sucede en

estados como Yucatán y la Ciudad de México, que ambas entidades tuvieron que atravesar tragedias como el canasteo de bebidas en antros de la península, o los piquetes en el metro de la Ciudad de México, para reformar sus códigos penales e incluir este nuevo tipo penal en su catálogo de delitos. En Durango, estamos atendiendo una problemática muy grave, desde antes de la tragedia, para que el Estado cuente con el marco legal para perseguir este delito y darle seguridad a las personas que se encuentran vulnerables frente a esta conducta, que reitero, ya sucede. Pongo a consideración esta iniciativa con proyecto de decreto, que propone la creación de un capítulo VI al subtítulo primero del título de delitos contra las personas de nuestro código penal en materia de sumisión química, para que este nuevo tipo penal sea considerado en el artículo 152 bis, como dice: artículo 152 bis, comete el delito de sumisión química, quien sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia de manera subrepticia, forzada o mediante engaño, independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo, y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y multa de 150 a 250 veces la unidad de medida y actualización, para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones a la conciencia, a la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona. La conducta podría realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica, subcutánea, mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos, punzocortantes, inyecciones, agujas, medicamentos o cualquier otro medio, además la pena podrá aumentar hasta seis años de prisión, contemplando ocho agravantes que incluye si este acto se hace reiteradamente o a varias personas, si mediar en relación de parentesco o afinidad entre sujeto activo o víctima, si se hace en contra de grupos vulnerables en espacios públicos o si el sometimiento químico tenía como finalidad la comisión de otros delitos. También equipará la pena para quien comete el delito

de sumisión química y para quien comete actos para hacer creer a la víctima que está sometida químicamente, es decir, protege a las víctimas de la conducta consumada y también protege a quienes son engañados y se les hace creer que se les han dado, inyectado o suministrado sustancias que pueden inhibir su voluntad. Compañeras y compañeros Diputados, esta iniciativa surge de un reclamo de violencia que muchas mujeres padecen y que expone principalmente a nuestras niñas y jóvenes, cuidemos de los adultos mayores, cuidemos de las infancias y las juventudes, cuidemos de las personas que hoy por hoy están más expuestas al ser sometidas químicamente por la amplísima variedad y facilidad que existe para que circulen sustancias nocivas, narcóticas o psicotrópicas que pueden ser usadas con mala fe. Con su apoyo esta iniciativa puede convertirse en ley y proteger a muchas mujeres y personas vulnerables. Es cuánto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia. (se adhieren a la iniciativa los Diputados: Sandra Lilia Amaya Rosales y Martín Vivanco Lira)

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene reformas y adiciones a la ley orgánica de la administración pública...

Presidenta: ¿Con qué objeto Diputado? (inaudible) Diputada Delia, ¿si le permite adherirse? (inaudible); ¿con qué objeto Diputada? (inaudible) Diputada Delia, ¿si le permite adherirse a la Diputada Sandra? (inaudible)



Presidenta: Que contienen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSISION DE MOTIVOS

La juventud representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico, cultural y democrático del Estado de Durango. Las juventudes no solo son una etapa de transición generacional, sino un sector activo, dinámico y con capacidad para transformar profundamente la realidad presente y futura de nuestra entidad. Sin embargo, para aprovechar ese potencial es indispensable contar con estructuras institucionales sólidas, permanentes y capaces de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, Durango cuenta con 1,832,650 habitantes, de los cuales aproximadamente el 30.5 % corresponde a jóvenes entre 12 y 29 años, es decir, alrededor de 558,235 personas. Este grupo constituye lo que demográficamente se denomina bono demográfico: una oportunidad histórica para detonar desarrollo económico y social cuando se invierte en formación, bienestar y empleabilidad juvenil.

No obstante, la realidad revela desafíos estructurales que limitan el desarrollo pleno de este sector. Cerca del 44.9 % de las juventudes viven en condiciones de pobreza; el 70 % carece de acceso a seguridad social; el rezago educativo alcanza el 15.3 % y solo el 14.6 % de la población mayor de 15 años concluye estudios superiores. La precarización laboral es persistente: más del 55 % de las y los jóvenes laboralmente activos se encuentran en la informalidad o en empleos sin estabilidad, crecimiento o protección social.



A ello se suman factores emergentes que requieren atención urgente: aumento en los índices de ansiedad, depresión y trastornos de salud mental asociados a condiciones de estrés económico, incertidumbre profesional, violencia de entorno y falta de redes comunitarias de apoyo. Estos problemas se profundizaron durante la pandemia por COVID-19, donde se registraron retrocesos educativos, pérdida de oportunidades laborales, reducción del acceso a espacios culturales y deportivos y debilitamiento del vínculo social entre juventudes.

Frente a este panorama, el Estado no puede limitarse a políticas fragmentadas o programas aislados sexenales. La realidad demanda institucionalidad, permanencia y capacidad operativa. Si bien existe el Instituto Duranguense de la Juventud, su estructura actual no le permite incidir de manera transversal, coordinar esfuerzos entre dependencias, ni garantizar planeación estratégica con impacto territorial en todos los municipios. Su rango administrativo y presupuestal resulta insuficiente para responder a la magnitud de las necesidades y desafíos que enfrenta la juventud duranguense.

El marco jurídico nacional e internacional respalda la necesidad de fortalecer la política pública en materia de juventud. La Ley General de Juventud establece que las entidades federativas deben crear y consolidar mecanismos que aseguren la participación efectiva de las juventudes en la toma de decisiones. Por su parte, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada por México en 2005, obliga a los Estados a garantizar el acceso a derechos como educación, salud, participación política, empleo digno, vivienda y cultura. Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU subrayan, especialmente en los ODS 4, 8, 10 y 16, la centralidad de las juventudes en la construcción de sociedades prósperas, equitativas y democráticas.

Además, experiencias exitosas en entidades como Ciudad de México, Puebla, Querétaro y Veracruz demuestran que la creación de Secretarías especializadas permite consolidar presupuestos permanentes, articular esfuerzos interinstitucionales, establecer mecanismos de participación comunitaria, invertir en prevención de violencia y fortalecer programas de innovación, inclusión y emprendimiento juvenil.

Durango no puede quedar rezagado en este proceso. La Cuarta Transformación ha impulsado una visión de gobierno orientada a la justicia social, la equidad, la inclusión y la reivindicación de sectores históricamente invisibilizados. En coherencia con esta visión, reconocer a las juventudes como sujetas de derechos y no solo como beneficiarias de programas sociales, implica elevar su atención a un nivel institucional que garantice continuidad más allá de ciclos políticos y administrativos.

Por ello, la presente iniciativa propone la creación de la Secretaría de la Juventud del Estado de Durango, como dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, con atribuciones para:

- Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas de juventud con enfoque de derechos humanos, igualdad, diversidad y no discriminación;
- Promover acceso a educación, empleo, salud física y mental, cultura, deporte, ciencia y tecnologías;
- Impulsar el emprendimiento juvenil y la innovación productiva;
- Fortalecer espacios comunitarios de participación y liderazgo;
- Prevenir adicciones, violencia, suicidio y exclusión social;



- Articular esfuerzos entre Estado, municipios, instituciones académicas, organismos sociales y sector privado;
- Fomentar la cultura de paz, ciudadanía activa y corresponsabilidad democrática.

La creación de esta Secretaría no representa únicamente la modificación de un diseño institucional. Representa una decisión de Estado orientada a construir un futuro donde las juventudes puedan desarrollarse, permanecer en Durango, aportar a su comunidad y ejercer su derecho a una vida plena.

Finalmente, esta iniciativa busca consolidar un marco institucional que facilite el diseño de políticas basadas en evidencia, promueva la formación, el empleo, el emprendimiento, la inclusión social y cultural, fortalezca la salud mental juvenil, fomente la participación social y democrática, y establezca mecanismos de cooperación con municipios, instituciones académicas, organismos públicos, sector privado y organizaciones sociales. Todo ello con transparencia, evaluación y rendición de cuentas, asegurando que las y los jóvenes duranguenses sean protagonistas de su presente y arquitectos del futuro que aspiramos construir para nuestro estado.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTICULO 19, SE ADICIONA EL ARTICULO 31 BIS AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. . . .

De la I a la XIII . . .

XIV. Secretaría de la Juventud. . .

XV. Fiscalía General del Estado . . .

Artículo 31 BIS. La Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas, programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo integral de las y los jóvenes del Estado, fomentando su acceso a oportunidades educativas, laborales, sociales, culturales, deportivas, de salud y participación democrática; promoviendo su bienestar, inclusión, innovación, emprendimiento y liderazgo en la vida pública. Asimismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública estatal en materia de juventud, garantizando el desarrollo integral de las y los jóvenes duranguenses.

- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado planes, programas, estrategias y acciones para la inclusión, participación, bienestar y desarrollo de la juventud.**
- III. Promover políticas y programas para el acceso de la juventud a educación, empleo, salud, cultura, ciencia, tecnología, deportes, vivienda, participación social y vida democrática.**
- IV. Diseñar y ejecutar programas que impulsen la formación académica, capacitación laboral, emprendimiento juvenil, innovación y desarrollo social.**
- V. Coordinar acciones con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de programas dirigidos a la juventud.**
- VI. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas federales, estatales, municipales, autónomas, así como con organismos internacionales, universidades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las políticas juveniles.**
- VII. Promover la creación y fortalecimiento de instancias municipales de juventud y acompañar su desarrollo institucional.**
- VIII. Elaborar diagnósticos periódicos sobre la situación social, económica, educativa, cultural, laboral y de salud de las y los jóvenes en el estado.**
- IX. Diseñar campañas de prevención y atención para problemáticas que afectan a la juventud, como adicciones, violencia, embarazo adolescente, salud mental, suicidio, discriminación y deserción escolar.**
- X. Fomentar la participación juvenil en la vida pública, democrática y comunitaria del estado, creando espacios de consulta, parlamentos juveniles y mecanismos de incidencia.**
- XI. Crear y administrar programas de becas, estímulos, apoyos y financiamiento para jóvenes en situación de vulnerabilidad, estudiantes, emprendedores y talentos destacados.**
- XII. Promover el respeto y protección de los derechos de la juventud, especialmente en materia de igualdad, no discriminación y libertad de identidad.**
- XIII. Llevar el registro de organizaciones juveniles del estado y establecer mecanismos de colaboración institucional.**
- XIV. Impulsar la creación y fortalecimiento de centros, espacios y casas de atención a la juventud para actividades formativas, culturales, deportivas, tecnológicas y de emprendimiento.**
- XV. Diseñar e implementar un sistema de indicadores y evaluación permanente de los programas y políticas juveniles del estado.**
- XVI. Promover la cultura de paz, la legalidad, los derechos humanos y los valores cívicos entre las juventudes.**
- XVII. Coadyuvar en programas de seguridad pública orientados a la prevención del delito y la reinserción social de jóvenes en conflicto con la ley.**
- XVIII. Gestionar presupuesto y recursos destinados al desarrollo juvenil, garantizando su correcta aplicación y transparencia.**
- XIX. Publicar informes anuales sobre el avance de las políticas públicas para la juventud.**
- XX. Las demás atribuciones que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Secretaría de la Juventud del será nombrada por la Gobernadora o Gobernador del Estado de Durango.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de la Juventud contará con Presupuesto Propio, el cual deberá incluirse en el siguiente Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro del plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la reglamentación aplicable en la materia.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 05 de noviembre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva. Hoy me presento a esta soberanía con el firme propósito de dar voz, impulso y representación a uno de los sectores más importantes y valiosos de nuestra sociedad, y hablo de la juventud duranguense. La juventud representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico, cultural y democrático del Estado de Durango. Las juventudes no sólo son una etapa de transición generacional, sino un sector activo, dinámico y con capacidad para transformar profundamente la realidad y aprovechar ese potencial. Es indispensable contar con estructuras institucionales, sólidas, permanentes y capaces de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. De acuerdo con el censo 2020 del INEGI, Durango, cuenta con 1'832,650 habitantes, de los cuales aproximadamente el 30.5% corresponde a jóvenes entre 12 y 29 años de edad. Es decir, alrededor de 558,235 personas. Este grupo constituye lo que demográficamente se denomina abono demográfico, una oportunidad histórica para detonar desarrollo económico y social, cuando se invierte en formación y bienestar y empleo juvenil. No obstante, la realidad revela desafíos estructurales que limitan el desarrollo pleno de este sector. Cerca del 44.9% de las juventudes viven en condiciones de pobreza, el 70% parece de acceso a seguridad social y el rezago educativo alcanza el 15.3% y sólo el 14.6% de la población mayor de 15 años concluye con sus estudios superiores. La precarización laboral es persistente, más del 55% de las y los jóvenes laboralmente activos se encuentran en la informalidad o en empleo sin estabilidad, crecimiento o protección social. Frente a este panorama, el Estado no puede limitarse a políticas fragmentadas o programas aislados seccionales. La realidad demanda institucionalidad, permanencia y capacidad operativa. Si bien existe el Instituto de Durango de la Juventud, su estructura actual no le permite incidir de manera transversal, coordinar esfuerzos entre dependencias ni garantizar planeación estratégica con

impacto territorial en todos los municipios. Su rango administrativo y presupuestal resulta insuficiente para responder la magnitud de las necesidades y desafíos que enfrenta la juventud duranguense. Por ello es que presento esta iniciativa, para crear una Secretaría de la Juventud del Estado de Durango, una dependencia que forme parte del gabinete, con atribuciones propias, presupuestos definidos y capacidad de acción directa en los temas que más afectan e interesan a nuestras y nuestros jóvenes como, educación, empleo, emprendimiento, salud mental, deporte, cultura, innovación tecnológica y participación ciudadana. Esta nueva Secretaría tendrá la tarea de coordinar programas transversales entre las distintas dependencias estatales, garantizando que cada política pública incluya una perspectiva joven. Su misión será impulsar el desarrollo integral de las juventudes, reconocer su diversidad y fortalecer los mecanismos de participación en la vida política, social y económica de nuestro Estado. La creación de esta Secretaría no implica sólo una reestructura administrativa, significa un acto de justicia social, una apuesta por el futuro, significa reconocer que nuestras y nuestros jóvenes merecen una institución que los escuche, los acompañe y los respalde en sus proyectos de vida. Durango y la Región Laguna cuentan con una población joven, vibrante, creativa y comprometida con su entorno. Es tiempo de pasar del discurso a la acción, de las buenas intenciones a las políticas públicas, sólidas y duraderas. Finalmente, desde esta tribuna hago un llamado a todas y a todos los Diputados a que sumemos esfuerzos más allá de colores o ideologías por las juventudes de Durango. Invertir en la juventud es invertir en el desarrollo, en la innovación y en la paz social y que quede claro que, la Cuarta Transformación está atenta y comprometida y trabajando de la mano con las y los jóvenes de Durango, porque sabemos que en ellos está la fuerza, la energía y la visión de México que estamos transformando. Es cuánto, gracias.



Presidenta: Muchas gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Administración Pública.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La trata de personas constituye una de las más terribles formas de violencia que enfrenta la humanidad. Es un delito que arrebató la libertad, la dignidad y, en muchos casos, la vida misma de millones de seres humanos en todo el mundo. Las víctimas mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños son engañadas, trasladadas y sometidas a condiciones inhumanas de explotación sexual, laboral o incluso de extracción de órganos. Ninguna sociedad puede permanecer indiferente ante esta tragedia.

México, por su ubicación geográfica y su desarrollo turístico, se ha convertido en país de origen, tránsito y destino para redes del crimen organizado dedicadas a esta actividad ilícita. De acuerdo con organismos internacionales, la trata de personas es el segundo negocio ilícito más lucrativo del planeta, solo por debajo del tráfico de drogas. En nuestro país, la industria del turismo, uno de los motores económicos más importantes, ha sido, en algunos casos, aprovechada indebidamente por quienes buscan explotar la vulnerabilidad de las personas, en especial la de niñas, niños y adolescentes.

Las cifras son alarmantes: México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en explotación sexual de niñas, niños y adolescentes⁸, y el primero en consumo de pornografía infantil (PCF, 2018). Detrás de cada número hay un rostro, una historia, una infancia robada. Cada víctima representa una herida profunda en el tejido moral y social de nuestra nación.

En el contexto turístico, la trata de personas adopta dos formas particularmente dolorosas: la explotación sexual y la explotación laboral. La Secretaría de Turismo ha documentado que existen delincuentes que, bajo la apariencia de turistas, se trasladan a diversos destinos para establecer contacto sexual con menores de edad. En otros casos, niñas, niños y adolescentes son forzados a trabajar en condiciones insalubres o peligrosas, vulnerando su integridad, su desarrollo y su derecho a una vida plena.

La industria turística no puede ni debe ser cómplice silenciosa de estas prácticas. Por el contrario, debe convertirse en un espacio de protección, conciencia y compromiso, donde la niñez y la adolescencia estén seguras, y donde el turismo se viva con responsabilidad y respeto.

Por ello, esta iniciativa busca fortalecer el marco normativo de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para establecer protocolos y requisitos específicos que garanticen la seguridad de niñas, niños y adolescentes que se alojen en establecimientos turísticos, así como para promover la capacitación y sensibilización del personal que labora en este sector. La meta es clara, construir un turismo responsable, ético y comprometido con la vida y la dignidad humana.

No podemos permitir que el desarrollo económico se construya sobre la vulneración de los derechos de la infancia. En algunos destinos turísticos, la niñez es obligada a trabajar en condiciones precarias, expuesta a riesgos y despojada del derecho a estudiar y jugar. Cada vez que un menor es explotado, retrocedemos como sociedad. Cada vez que callamos, nos volvemos parte del problema.

Frente a ello, resulta indispensable fortalecer la vigilancia, la denuncia y la prevención. Existen ya esfuerzos valiosos, como el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo (CCN), creado por la Secretaría de Turismo, que invita de manera voluntaria a los prestadores de servicios a adoptar prácticas de protección infantil. Sin embargo, su carácter no vinculante limita su alcance. Esta reforma pretende avanzar un paso más: hacer de la protección de la niñez una obligación legal, no solo una aspiración moral.

El Código de Conducta Nacional establece directrices claras para hoteles, moteles, agencias de viajes, empresas de transporte, restaurantes, spas y centros de entretenimiento, con el propósito de prevenir la explotación infantil. Aquellos establecimientos que lo implementan no solo obtienen beneficios administrativos o distintivos, sino que se convierten en aliados activos de la niñez, generando entornos seguros y confiables para las y los turistas.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año se registran más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. En el 20% de estos, se persiguen fines sexuales, y un 3% de los turistas confiesa tener tendencias pedófilas. Estas cifras revelan la urgencia de implementar mecanismos locales de control, supervisión y prevención.

⁸ <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico>

Durango debe ser un ejemplo nacional de turismo seguro, responsable y humano. Proteger a la niñez no es solo una obligación del Estado, sino un compromiso ético de toda la sociedad. Esta reforma pretende que ningún menor vuelva a ser víctima bajo la sombra del turismo; que nuestros destinos sean sinónimo de hospitalidad, no de dolor; y que el rostro de Durango sea el de un pueblo que defiende la vida, la dignidad y la esperanza.

Por todo lo anterior, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a XVIII. . . .	ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a XVI. . . . XVII. Recabar información, a través de los mecanismos que se consideren necesarios y con la frecuencia que establezca la Secretaría, para que ésta los integre a los reportes estadísticos del Estado; XVIII. Desarrollar y adoptar un Protocolo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, con el objetivo de prevenir la explotación sexual y el trabajo infantil; y XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I a XIV	ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I a XII XIII. Informar a los usuarios de los servicios turísticos que deberán abstenerse de ocupar las instalaciones o espacios para realizar actividades que alteren el orden público, dañen el medio ambiente, el patrimonio cultural, o que afecten el interés social; y XIV. Implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente: a) Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad; b) Autorizar el ingreso de niñas, niños

y adolescentes a las habitaciones, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

c) *Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito; y*

XV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Durango.

Ley de Turismo del Estado de Durango

ARTÍCULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a XVI. . . .

XVII. Recabar información, a través de los mecanismos que se consideren necesarios y con la frecuencia que establezca la Secretaría, para que ésta los integre a los reportes estadísticos del Estado;

XVIII. Desarrollar y adoptar un Protocolo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, con el objetivo de prevenir la explotación sexual y el trabajo infantil; y

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I a XII

XIII. Informar a los usuarios de los servicios turísticos que deberán abstenerse de ocupar las instalaciones o espacios para realizar actividades que alteren el orden público, dañen el medio ambiente, el patrimonio cultural, o que afecten el interés social;

XIV. Implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:



- a) Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;
- b) Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- c) Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito; y

XV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 06 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Ana María Durón Pérez, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Ana María Durón Pérez: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Hoy me presento ante esta soberanía con el firme propósito de alzar la voz, de quienes muchas veces no tienen voz, las niñas, los niños y los adolescentes de nuestro Durango. Presento a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, una iniciativa que puede marcar un

antes y un después en la forma en que concebimos el turismo y la hospitalidad, para que siga siendo una fuente de orgullo, de derrama económica, de desarrollo comunitario, pero jamás un riesgo o una puerta abierta a la vulneración de los derechos fundamentales. Lamentablemente, tenemos que decirlo con toda claridad, la explotación de niñas, niños y adolescentes no es una estadística indiferente, es una herida al alma de nuestra sociedad, un atentado contra la dignidad humana. La trata de personas en sus múltiples formas, priva a millones de seres humanos de su libertad, de su niñez, de su derecho a jugar, a aprender, a crecer con esperanza. Mujeres, hombres, adolescentes, niñas, niños, son engañados, desplazados, vendidos y explotados y hoy en México, en el mundo, estas redes criminales encuentran terreno fértil en la vulnerabilidad, en la falta de controles, en la opacidad. Nuestro país ocupa lamentablemente un lugar alto en los índices catalogados de esta tragedia por su ubicación geográfica. México funge como país de origen, tránsito y destino para víctimas de trata. En la industria del turismo se presentan retos específicos, establecimientos de hospedaje, moteles, rentas vacacionales, agencias de viaje, transporte terrestre y aéreo, alimentos y bebidas. Todos estos servicios no pueden operar sin protocolos adecuados y mucho menos ser utilizados como plataformas de explotación o como vehículos perversos para el crimen. Esta iniciativa no pretende entorpecer el turismo, sino transformarlo, dignificarlo, convertirlo en garante de protección para quienes más dependen de nuestra acción consciente, las niñas, niños y adolescentes. La explotación sexual infantil continúa siendo una herida abierta. En nuestro país se ha documentado, que somos el segundo país a nivel mundial en turismo sexual infantil. Para el estado de Durango, con su riqueza cultural, su geografía, su gente cálida, esta iniciativa representa una oportunidad única para convertirnos en ejemplo nacional de un turismo seguro, digno, humano, un turismo que rescate la niñez, no que la exponga, que impulse

la economía, no que permita su vulnerabilidad. El turismo bien gestionado es una palanca de desarrollo, genera empleo, impulsa la economía local, abre caminos a las comunidades, a los servicios, a la educación y salud. Pero justamente por esto, porque atrae personas, capitales, infraestructura, movilidad, también puede abrir la puerta a la delincuencia organizada. El sector turístico, con su flujo de visitantes, con alojamientos, transporte interregional, comunicación internacional, es vulnerable. La regulación estatal que hoy proponemos es necesaria, no para extinguir al sector, sino para blindarlo, para protegerlo, para que su crecimiento no sea a costo del más débil. Con esta iniciativa proponemos reformar la ley del turismo del estado de Durango, para incorporar protocolos y requisitos que garanticen la seguridad de niñas, niños y adolescentes que acceden a alojamientos turísticos, entre los elementos clave que planteamos. Establecer que todo establecimiento de hospedaje, moteles, rentas vacacionales, agencias de viajes, transporte y demás servicios turísticos, cuenten con políticas de protección, capacitación de personal, vigilancia de menores, denuncia obligatoria de hechos, controles de acceso y registros actualizado. Incentivar la adopción del Código de Cultura Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo, como estándar mínimo obligatorio en el estado. Actualmente es voluntario lo que limita su alcance, fomentar que los prestadores de servicios turísticos que cumplan con estos requisitos, sean reconocidos públicamente, para que el turismo en Durango no sea atractivo, sino seguro. Los establecimientos que se reconozcan como aliados de la niñez y de la adolescencia, se conviertan en referentes nacionales. Asimismo, esta norma enviará un mensaje claro. Aquí la seguridad de la infancia es prioridad y todo ello contribuye al desarrollo local, más turistas, mayor gasto, mejores servicios, mayor empleo. Contamos en que nuestras niñas, niños y adolescentes merecen un estado que los proteja, un turismo que los respete y una sociedad que los



acompañe. Hoy podemos decir, estar a la altura de ese compromiso. Hoy podemos legislar con el corazón, con la razón y con la solidaridad. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Turismo y Cinematografía.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los artículos 34, 37 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos de los pueblos originarios de Durango.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **derechos de los pueblos originarios de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este esfuerzo legislativo que hoy se plantea representa un paso hacia un cambio cultural profundo. La propuesta llama a la participación activa y vigilante de toda la población para que los principios de igualdad y no discriminación se traduzcan en realidades tangibles en la vida cotidiana, especialmente en comunidades originarias y zonas rurales.

Cabe hacer mención que, en el plano internacional, instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerzan la obligación de adoptar medidas conjuntas que aseguren protección plena contra violencia y discriminación.

En relación con lo anterior y como ya lo hemos precisado anteriormente, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva no solo son herramientas para avanzar hacia la equidad y la justicia social, sino que también fortalecen el desarrollo sostenible al aprovechar plenamente el talento y las capacidades de toda la población.

En el ámbito legislativo es indispensable armonizar las normas estatales con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y con los tratados internacionales de los que México es parte, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, incorporando estándares que respalden el derecho a una vida libre de violencia, la participación en la toma de decisiones y el acceso equitativo a la educación, la salud y la justicia.

A pesar de los avances normativos, persisten barreras culturales, sociales y estructurales que limitan la participación efectiva de las mujeres, por ello es necesario insistir en medidas complementarias que eliminen prácticas discriminatorias, redistribuyan responsabilidades de cuidado y garanticen recursos para la implementación de programas con enfoque intercultural y diferencial.

Alcanzar la igualdad sustantiva es un imperativo ético y jurídico y, al mismo tiempo, una oportunidad para construir una sociedad más justa, resiliente e incluyente, que reduzca desigualdades y promueva cohesión social, crecimiento económico y desarrollo personal.

Por otra parte, las niñas, niños y adolescentes de las comunidades originarias tienen derecho a vivir en un entorno que reconozca y respete su identidad, sus necesidades, sus prácticas lúdicas y culturales.

Ese reconocimiento incluye el acceso a la educación bilingüe e intercultural de calidad, servicios de salud culturalmente pertinentes y mecanismos de protección que consideren los saberes y estructuras tradicionales de las comunidades.

Garantizar estos derechos implica políticas públicas que incorporen la voz de las familias y autoridades comunitarias y que eliminen barreras estructurales como la discriminación y la exclusión.

También, las y los jóvenes de los pueblos originarios tienen derecho a participar plenamente en la vida política, social, económica y cultural, con igualdad de oportunidades para incidir en las decisiones que afectan sus poblaciones y proyectos de vida.

Su participación debe ser efectiva, debe incluir acceso a espacios de representación, participación en procesos locales formativos y que fortalezcan su capacidad de incidencia.



Los mecanismos de participación deben ser interculturales, flexibles y seguros, respetando estructuras comunitarias y promoviendo la paridad de género y la inclusión de juventudes diversas.

La participación juvenil vinculada a la preservación cultural es una garantía para la continuidad de lenguas, tradiciones, conocimientos y saberes ancestrales. Cuando las y los jóvenes participan en la gestión de proyectos educativos, culturales y productivos, se facilita la transmisión intergeneracional de prácticas, se valoriza el conocimiento tradicional y se crean rutas sostenibles para su revitalización.

Apoyar liderazgos jóvenes con recursos, formación y reconocimiento ayuda a convertir la memoria cultural en prácticas vivas que articulan desarrollo comunitario y derechos humanos.

Las políticas públicas deben diseñarse en co-responsabilidad con comunidades originarias y sus juventudes, respetando el derecho a la autodeterminación y fortaleciendo capacidades locales. Garantizar la participación juvenil en forma real requiere marcos legales y evaluación comunitaria de resultados, para que las voces jóvenes no solo sean escuchadas, sino que transformen decisiones en beneficios concretos: empleo digno, preservación lingüística, proyectos productivos sostenibles y espacios culturales gestionados por la propia comunidad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 34, 37 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para precisar el derecho de las mujeres indígenas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones y en la promoción y respeto de sus derechos humanos.

También, se especifica que, para el caso de las y los jóvenes de los pueblos originarios, se garantizará la preservación, fortalecimiento y transmisión de sus costumbres, lenguas, tradiciones, conocimientos y saberes ancestrales, en su libre participación en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Además, para el caso de niñas, niños y adolescentes, se considerará que, en entornos de observancia de usos y costumbres, se protegerá la prevalencia de su interés superior.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 34, 37 y 39** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 34. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a:

I a la IX...

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan.

El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez. **En entornos de observancia de usos y costumbres, se protegerá la prevalencia del interés superior de niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 37. El Estado garantizará la libre participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como su integración social en los términos que disponga la ley; implementará políticas y programas para apoyar su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva. **Para el caso de las y los jóvenes de los pueblos originarios, se garantizará la preservación, fortalecimiento y transmisión de sus costumbres, lenguas, tradiciones, conocimientos y saberes ancestrales, en dicha participación.**

Artículo 39...

...

...

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable. **Además, deberán garantizar el derecho de las mujeres indígenas a participar de manera efectiva, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y**



comunidades, en la toma de decisiones y en la promoción y respeto de sus derechos humanos.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica González Olguín, hasta por 10 minutos, para presentar dicha iniciativa.

Diputada Verónica González Olguín: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Las raíces de Durango están sembradas en la fuerza y la dignidad de sus pueblos originarios. Reconocer y proteger sus derechos no es solo una obligación legal, es un acto de justicia, de memoria y de respeto hacia quienes han sostenido viva la historia de nuestro estado. Hoy presentamos una iniciativa que busca dar un paso firme hacia una evolución profunda, una reforma que no se quede en el papel, sino que transforme la vida

cotidiana de las comunidades originarias y rurales de Durango. Nuestro compromiso, como Diputados de acción, es convertir los principios de igualdad y no discriminación en realidades palpables para las familias que más lo necesitan. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas nos recuerda, la obligación de los estados de adoptar medidas que aseguren la protección plena contra la violencia y la discriminación, y en el Pleno Nacional, leyes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los tratados internacionales firmados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém-Dopará, nos marcan el camino para garantizar que la igualdad sustantiva sea una realidad y no un discurso. Pero, a pesar de los avances, aún persisten barreras culturales, sociales y estructurales que impiden la participación...

Presidenta: Una disculpa Diputada, ¿podemos guardar silencio, por favor, para continuar escuchando a la Diputada Verónica? Gracias Diputada.

Diputada Verónica González Olguín: Gracias Presidenta. Que impidan la participación efectiva de las mujeres, las juventudes y la niñez indígena. Por eso es urgente impulsar medidas complementarias que eliminen las prácticas discriminatorias, que redistribuyen responsabilidades y que aseguren recursos suficientes para políticas públicas con enfoque intercultural, incluyente y humano. La igualdad sustantiva no es una aspiración abstracta, es una condición necesaria para construir una sociedad más justa, resiliente y próspera. Cuando una mujer indígena participa en la toma de decisiones, cuando un joven de comunidad originaria puede acceder a la educación o a un empleo digno, cuando un niño o niña puede aprender en su lengua y jugar con libertad, todos como sociedad

avanzamos. Las niñas, niños y adolescentes de los pueblos originarios tienen derecho a crecer en un entorno que reconozca, respete y proteja su identidad, sus prácticas culturales y sus formas de aprendizaje. Garantizar su derecho a la educación bilingüe e intercultural de calidad, a servicios de salud adecuados y a la protección de sus derechos, es una responsabilidad que no admite demora. Las y los jóvenes indígenas también deben ser protagonistas del desarrollo de sus comunidades. Ellos son quienes pueden mantener vivas las lenguas, las tradiciones y los saberes ancestrales que nos definen como duranguenses. Cuando apoyamos a las juventudes indígenas con formación, reconocimiento y oportunidades, no solo preservamos la memoria cultural, sino que sembramos el futuro de Durango. Una juventud orgullosa de sus raíces es una juventud con esperanza, con fuerza, con rumbo. Por eso, esta iniciativa propone reformar los artículos 34, 37 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para garantizar tres aspectos fundamentales: Primero.- Que las niñas, niños y adolescentes en comunidades con usos y costumbres tengan asegurado el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones que les afecten; Segundo.- Que las y los jóvenes de los pueblos originarios puedan participar libremente en la vida política, social, económica y cultural, preservando y fortaleciendo sus costumbres, lenguas y tradiciones, y; Tercero.- Que las mujeres indígenas tengan el derecho efectivo y protegido de participar en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus comunidades, en la toma de decisiones y en la defensa de sus derechos humanos. Esta reforma busca que las instituciones del Estado no solo reconozcan, sino que garanticen la voz, la participación y la dignidad de nuestros pueblos originarios. Que en Durango ninguna mujer indígena sea excluida, ningún joven indígena sea silenciado y ningún niño indígena quede al margen de su futuro. Como Diputados de acción, estamos convencidos que esta reforma es un

paso más para hacer defender el origen de nuestra patria, que fortalece a los integrantes de toda la familia y asegura la libertad bajo un principio de igualdad y de interés superior de la niñez. Lo que hace a un Durango que honra sus raíces, que defiende y escucha sus voces y que protege a su gente. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

5. Publicidad de Dictámenes:

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de desarrollo rural sustentable.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **DIPUTADAS** y los **DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”; la cual contiene **reformas y adiciones a diversas disposiciones de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 132, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2025, fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 2 de la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango*, en sus fracciones XI y XII, así como adicionar las fracciones XIII, XIV y XV; con el propósito de fortalecer los objetivos de la política pública estatal en materia de desarrollo rural sustentable.

Una vez analizado el contenido de la iniciativa, la Comisión considera que la propuesta es procedente y se encuentra debidamente fundada y motivada, al incorporar elementos que promueven la sustentabilidad productiva, económica, social y ambiental de las comunidades rurales del estado, ello se corrobora con lo planteado en la exposición de motivos, pues, al respecto los iniciadores señalan que: *“La agricultura no sólo es una actividad económica, es una forma de vida, patrimonio, identidad cultural, pacto ancestral con la naturaleza y sostén de la humanidad”*.

Además, indican que *la agricultura en el mundo actual se enfrenta a varios desafíos, entre ellos, uno de mayor preocupación es la necesidad del aumento de la producción alimentaria, buscando minimizar los impactos ambientales negativos que esta actividad pueda producir*.

Asimismo, los iniciadores también puntualizan que *la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango reconoce esta importancia y establece como uno de sus objetivos principales el fomento de la actividad agrícola bajo un enfoque de sustentabilidad. Este marco legal busca garantizar que el desarrollo del campo se logre sin comprometer nuestros recursos naturales, promoviendo una agricultura competitiva, pero también respetuosa con el medio ambiente*.

Al mismo tiempo detallan que a razón de ello, *esta iniciativa propone incorporar elementos clave como el concepto de desarrollo sustentable, la promoción del comercio justo, la modernización de técnicas agrícolas, y el impulso de la agricultura orgánica como vía de transformación del sector. De igual manera, aseveran que “Creemos firmemente que actualizar esta ley no es solo un tema técnico: es una acción necesaria para proteger los derechos fundamentales de quienes viven de la agricultura. Conforme al artículo 1º de la Constitución, el Estado tiene la obligación de garantizar esos derechos mediante una legislación clara, justa y con objetivos bien definidos. A su vez pormenorizan que, en esta propuesta también se incluyen temas profundamente humanos, como la pobreza y marginación en los hogares agropecuarios, la migración del campo a la ciudad y el papel de la agricultura campesina e indígena como parte esencial de nuestra identidad y de la economía rural*.

Ante este panorama, necesitamos nuevas soluciones –dicen los iniciadores –, *una de ellas es la agricultura orgánica, que rescata prácticas ancestrales y promueve una producción amigable con la naturaleza. Esta alternativa no solo protege el medio ambiente, sino que también puede garantizar ingresos más estables para los pequeños productores*.

Por otro lado, a su vez, especifican que, *en el concepto de desarrollo sustentable, en su forma más íntegra, nos invita a producir con responsabilidad en el presente, sin hipotecar el bienestar de las generaciones futuras. Esta visión cuestiona directamente los modelos económicos que, en nombre del progreso, han devastado la naturaleza sin traducirse en una mejora real de las condiciones de vida de la mayoría.*

Y de manera conclusiva, los autores, hacen referencia a la pretensión de la iniciativa en estudio, con ello aseveran que *los objetivos propuestos garantizan derechos fundamentales de promoción del bienestar social y económico para las personas dedicadas a la actividad agrícola, garantizan la sustentabilidad del desarrollo con perspectiva de productividad y desarrollo tecnológico al campo, aspectos de protección y cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento del suelo y del agua en esta actividad.*

SEGUNDO. – Dentro de este orden de ideas, es oportuno ahondar lo referido en la propuesta pretendida por parte de los creadores de la presente iniciativa en estudio; pues al respecto, esta Dictaminadora hace notar, en principio de cuentas que, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, establece un marco normativo que busca promover el desarrollo integral del sector rural, fomentando la sustentabilidad y el bienestar de las comunidades. Sin embargo, ante la dinámica cambiante de las necesidades y desafíos que enfrenta el sector rural en nuestro estado, es fundamental actualizar y enriquecer este marco legal para lograr un desarrollo más eficaz y sostenible a fin de responder a la necesidad de adaptar la legislación a las realidades actuales del campo duranguense, incluyendo aspectos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la innovación tecnológica y la inclusión social.

TERCERO. – Por otro lado, el desarrollo rural sustentable constituye uno de los ejes fundamentales para garantizar el bienestar de las comunidades rurales, así como para asegurar el aprovechamiento racional y responsable de los recursos naturales del Estado.

En este sentido, la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango*, establece los principios y objetivos que orientan la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del sector rural; no obstante, que los desafíos actuales del campo duranguense demandan una actualización normativa que incorpore estrategias integrales que atiendan no sólo la productividad agrícola y ganadera, sino también el desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades rurales, así como el cambio climático, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y el rezago económico en diversas regiones del estado que entre otras, exigen una visión renovada y sustentable del desarrollo rural.

CUARTO.- Por tanto, resulta imperativo que la Ley subjetiva en comentario, refleje un compromiso claro con la protección de los recursos naturales; en tal virtud, las normatividades que contemplen criterios de sustentabilidad será fundamental para garantizar que las actividades productivas no comprometan el entorno ecológico, fortaleciendo los mecanismos que promueven la equidad de género y la participación activa de todos los actores del sector rural, incluyendo a los jóvenes y a las comunidades indígenas, permitiendo con ello, la incorporación de políticas públicas que

favorezcan el acceso a recursos y oportunidades para los grupos más vulnerables, desprendiéndose de ello que hoy en día vivimos en un mundo que avanza rápidamente hacia la digitalización y la innovación, por lo cual, es vital que la legislación contemple mecanismos que incentiven el uso de tecnologías avanzadas en el campo, lo cual es crucial para mejorar la productividad y competitividad de las actividades rurales.

QUINTO. – Desde una perspectiva más general, esta Comisión considera viable la propuesta de los iniciadores; en el sentido de que dicha reforma busca establecer un marco más claro para la gobernanza en el sector rural, promoviendo la coordinación interinstitucional y la participación de las comunidades en la toma de decisiones que les afectan directamente, razones por las cuales, resulta oportuno el adicionar fracciones al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, pues con ello, se busca fortalecer los objetivos de la política pública en materia rural, con un enfoque incluyente, equitativo y sostenible.

Tal es así que, al adicionar la fracción XIII, se plantea impulsar el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, promoviendo la reconversión productiva sustentable, con el objetivo de reducir los rezagos que persisten en algunas regiones del estado. Este enfoque permitirá que las actividades productivas se adapten a las nuevas condiciones económicas y ambientales, diversificando la producción y fomentando alternativas sostenibles que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural.

De igual forma, al adicionar la fracción XIV, se propone fomentar la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable. Con ello se busca integrar la gestión ambiental como componente esencial del desarrollo rural, garantizando que las actividades productivas se realicen bajo criterios de sustentabilidad y equilibrio ecológico.

Finalmente, de manera consecutiva, al adicionar la fracción XV, se tiene por objeto impulsar proyectos altamente generadores de empleo e incremento productivo, así como aquellos que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. Esta disposición pretende alinear las políticas rurales con los compromisos ambientales nacionales e internacionales, incentivando la innovación, el uso de tecnologías limpias y la creación de empleos verdes que fortalezcan las economías locales.

Por tanto, en su conjunto, estas adiciones buscan consolidar una visión integral del desarrollo rural en el Estado de Durango, en la que converjan el crecimiento económico, la equidad social y la sustentabilidad ambiental como pilares de una política pública moderna y responsable.

SEXTO. - Derivado de todo lo anterior y del estudio que esta Comisión realizó a la iniciativa que nos ocupa, consideramos pertinente concluir, que concordamos con la propuesta de los autores, solo a lo que respecta a la adición de las fracciones al numeral citado de la ley subjetiva en estudio, pues en ese contexto, esta Dictaminadora argumentamos tres consideraciones a resaltar:

Primera. - Que el Estado de Durango cuenta con una amplia extensión territorial y una importante vocación agropecuaria y forestal, por lo que resulta indispensable fortalecer el marco normativo que rige el desarrollo rural sustentable, con el fin de garantizar el uso racional de los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida de los productores y comunidades rurales.

Segunda. Que la adición de las fracciones citadas permitirá alinear las políticas estatales con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente en materia de erradicación de la pobreza, protección del medio ambiente y promoción de un crecimiento económico inclusivo y sostenido; y

Tercera. Que la presente reforma no implica impacto presupuestal alguno, pues su implementación se realizará a través de la coordinación interinstitucional y el uso eficiente de los recursos ya previstos en los programas de desarrollo rural del Gobierno del Estado.

En ese sentido, es procedente la propuesta, ya que fortalece la responsabilidad del Estado en materia de conservación ambiental, desarrollo productivo y mitigación del cambio climático, con un enfoque integral que impulsa el bienestar de las familias rurales y la sustentabilidad de las actividades económicas.

Igualmente, y atendiendo a la técnica legislativa es procedente el realizar las reformas a las fracciones XI y XII del multicitado numeral 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango a fin de adicionar las fracciones XIII XIV y XV contenidas en el proyecto y a las cuales se han referido en el cuerpo del presente dictamen.

Por las razones expuestas, esta reforma, es un paso necesario hacia un desarrollo rural más inclusivo, equitativo y sostenible, pues de ello se deriva el actualizar y enriquecer nuestro marco normativo, por lo cual estamos no solo respondiendo a los desafíos actuales del sector rural, sino también construyendo un futuro más próspero para nuestras comunidades.

Por tanto, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma jurídico, por lo cual se somete a la consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el presente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2. ...

De la I a la X.- ...

XI.- Impulsar y promover acciones y políticas que favorezcan a la agricultura, principalmente la agricultura familiar y autosustentable;

XII.- Promover el aprovechamiento de la tierra para producción agropecuaria y el uso de las que se encuentran ociosas en beneficio de propietarios y labradores;

XIII. Impulsar el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, promoviendo la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del estado;

XIV. Fomentar la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; e

XV. Impulsar proyectos que sean altamente generadores de empleo e incremento productivo, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
06 de noviembre de 2025
11:26 horas

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, por el que se reforman la fracción XXXIV y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, recorriéndose la anterior XXXVIII, para pasar a ser la fracción XL del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de apoyo a los productores ganaderos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con Proyecto de Decreto, ambas presentadas por las **DIPUTADAS** y los **DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); ambas contienen reformas **al artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango; en materia de apoyo a los productores ganaderos**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Que en fecha 25 de agosto de 2025, se presentó iniciativa ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual los iniciadores indican que su pretensión es modificar el artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado, cuyo objetivo es incluir una nueva fracción que establece como facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Durango, [...] *“el promover permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal que se priorice la exportación de ganado criollo nacido en las Unidades de Producción Pecuaria (UPP) del Estado, sobre las Prestadoras de Servicios Ganaderos (PSG), en atención a los estándares sanitarios, trazabilidad y cumplimiento normativo exigido por los países de destino.”*

Del mismo modo, los iniciadores puntualizan en la exposición de motivos de la iniciativa que nos atañe que:

[...] La reciente reapertura y posterior cierre de dicho mercado, tras la introducción en México de ganado procedente de Centroamérica con historial sanitario incierto, ha puesto en evidencia una amenaza directa a la sanidad animal y al prestigio comercial de entidades como la nuestra.

Este tipo de situaciones no solo representan un revés económico, sino que evidencian una vulnerabilidad estructural en los mecanismos de control zoonosanitario, particularmente en lo que respecta a la trazabilidad y certificación del ganado importado.

Así mismo indican que: [...] *“en el caso de Durango, este riesgo se multiplica por el volumen y la calidad de su producción, que depende de mercados exigentes como el estadounidense. Las pérdidas económicas derivadas de estos cierres comerciales se estiman en más de 230 millones de pesos diarios, afectando directamente a Estados como Durango, que han mantenido estándares ejemplares en producción pecuaria”.*

En efecto, los autores indican también que:

[...] resulta urgente fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y certificación, priorizando la exportación de ganado nacido en territorio nacional, particularmente en Unidades de Producción Pecuaria (UPP) que cumplen cabalmente con la normatividad vigente.

Las UPP de Durango representan la base productiva de la ganadería estatal. Son unidades que crían, alimentan y certifican el ganado desde su origen, con apego a las normas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Por otro lado, los Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) —aunque cumplen funciones complementarias como acopio, engorda o transporte— no siempre garantizan el origen ni la trazabilidad del ganado, lo que ha derivado en sanciones y cierres comerciales que afectan a todo el sector.

En algunos casos, su operación ha sido señalada por no cumplir cabalmente con los estándares exigidos por los mercados internacionales, lo que pone en riesgo el trabajo de miles de productores duranguenses que sí cumplen con la

normatividad. 10 C. Durango debe asumir un liderazgo nacional en la defensa de la soberanía pecuaria, promoviendo ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del Gobierno Federal que se priorice la exportación de ganado nacido en nuestras UPP, como medida estratégica para proteger la sanidad animal, el prestigio comercial y el bienestar de nuestras comunidades rurales.

Además, se requiere una estrategia estatal de promoción de productos pecuarios duranguenses, basada en calidad, trazabilidad y sostenibilidad, que posicione a Durango como referente nacional en producción responsable. Esta estrategia debe incluir campañas de reconocimiento al cumplimiento normativo, incentivos a las buenas prácticas pecuarias, y mecanismos de verificación que distingan a los productores que cumplen con los estándares internacionales.

SEGUNDO.- Que en fecha 11 de septiembre de 2025, se presentó Iniciativa signada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican en su exposición de motivos que la pretensión de modificar la Ley Ganadera para el Estado, es a fin de *“agregar una facultad a cargo de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno de nuestra entidad, para que se encargue de difundir, entre productores estatales, la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales, que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que esa información llegue a todos los productores, favoreciendo su acceso a dichos programas y a todos sus beneficiarios”*.

En ese mismo tenor, de igual manera indican que:

[...]En este contexto, los programas de apoyo —ya sean estatales, municipales, federales o incluso internacionales— pueden marcar una diferencia sustancial. Pero su impacto depende, en gran medida, de que los productores conozcan su existencia, comprendan sus beneficios y puedan acceder a ellos de manera oportuna.

La falta de difusión efectiva de estos programas puede ser una barrera silenciosa pero poderosa. Muchos ganaderos, especialmente en zonas alejadas o con bajos niveles de conectividad, desconocen que llegan a existir subsidios para la adquisición de maquinaria, apoyos para la mejora genética del hato, incentivos para prácticas sustentables o fondos para enfrentar contingencias sanitarias.

Esta desconexión entre las instituciones públicas y los beneficiarios potenciales no solo limita el alcance de las políticas públicas, sino que perpetúa condiciones de desigualdad y rezago productivo.

Difundir con claridad, empatía y constancia estos programas es más que una tarea administrativa, es un acto de progreso comunitario. Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de acercarse a los productores con información útil, accesible y culturalmente pertinente. [...]

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Tras analizar las iniciativas en cuestión, esta Comisión considera pertinente resaltar que la ganadería constituye una de las actividades económicas más relevantes del Estado de Durango, no sólo por su contribución al Producto Interno Bruto estatal, sino también por su papel esencial en la generación de empleos, el sustento de comunidades rurales y el fomento del

desarrollo regional. Por estas razones, el fortalecimiento del sector ganadero debe mantenerse como una prioridad constante en las políticas públicas y en el marco normativo estatal.

Por otra parte, la Ley Ganadera para el Estado de Durango establece diversas atribuciones para las autoridades competentes, orientadas a promover la productividad, sustentabilidad y desarrollo integral del sector. Sin embargo, se ha identificado que uno de los principales desafíos para el ganado criollo, así como el aprovechamiento pleno de los apoyos gubernamentales y de organismos internacionales, es la falta de información oportuna y accesible para los productores ganaderos, especialmente aquellos de pequeña y mediana escala.

SEGUNDO. – En lo que respecta a la primera de las iniciativas mencionada en los antecedentes del presente estudio, cabe destacar que México es el mayor exportador de ganado vacuno. En 2020, el país envió cerca de un millón y medio de cabezas de ganado, mientras que en 2024 a cifra se mantuvo en 1,249,202 cabezas. Según información de la propia SENASICA, durante 2024 más de 30,000 cabezas de ganado fueron rechazadas, lo que representa aproximadamente 2.47% de las exportaciones hacia Estados Unidos. La causa más frecuente fueron las enfermedades de bajo riesgo, como mucosis o heridas frescas, que constituyeron el 34.9% de los casos rechazados.

TERCERO. - En otro contexto, cabe considerar que el **ganado criollo** tiene su origen en Europa; se remonta a los viajes de Cristóbal Colón, quien ordenó el envío de **reses españolas** a islas del Caribe como Jamaica, Haití, República Dominicana, Puerto Rico y Cuba, por lo que eran animales de **diversas razas europeas**, entre ellas la negra andaluza, rubia gallega, berrenda colorada, pajuna y negra; a medida que avanzaba la conquista, estas reses se expandieron a lo largo del continente y en pocos años, gracias a la ausencia de depredadores, a su capacidad de adaptación y a las condiciones geográficas de **América**, la población creció exponencialmente. Para los siglos XVI y XVII, ya había **ganado criollo** desde Argentina hasta el sur y el oeste de Estados Unidos.

CUARTO. - Por otra parte, en el Estado de **Tamaulipas**, el ganado criollo desempeñó un papel clave en el desarrollo regional; sin embargo, con el paso del tiempo y la introducción de razas especializadas, esta raza quedó **relegada** a zonas marginadas, **casi desapareciendo del** panorama productivo. Actualmente, países como Colombia, Brasil y Argentina han implementado esfuerzos por **rescatar y conservar** los últimos núcleos de ganado criollo. De manera similar, en el estado de Chihuahua se trabaja para promover su uso e incorporación en los sistemas de producción actuales.

QUINTO. - En ese mismo sentido, el ganado criollo en Durango, al igual que en el resto de México, descende de razas españolas introducidas por los conquistadores y se caracteriza por su resistencia y adaptabilidad al medio. Aunque Durango es reconocido por la producción de razas de carne y leche, el ganado criollo ha existido en la región desde los siglos XVI y XVII, desempeñando fundamental en la historia ganadera como principal fuente de carne, cuero y sebo y fuerza motriz para la minería colonial, antes de la llegada de otras razas. Su distribución se dio rápidamente entre los siglos XVI y XVIII, llegando incluso a la Sierra Tarahumara a partir de 1627.

SEXTO.- Actualmente, la ganadería en Durango se centra en razas de registro como Limousin y Charolais, cuyo mejoramiento se apoya en tecnologías y servicios de instituciones como el INFAP Valle del Guadiana. Gracias a ello, el estado se mantiene como el tercer mayor exportador de ganado bovino a Estados Unidos, habiendo exportado casi 50 mil cabezas de Ganado en lo que va del año. Este desempeño ha sido reconocido a nivel nacional como internacional, permitiendo a Durango acceder al mercado de exportación de ganado en pie, gracias al estatus de acreditado modificado otorgado por el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos.

SÉPTIMO. - En otro orden de ideas, respecto a la segunda iniciativa mencionada en los antecedentes del presente dictamen, esta Comisión coincide con los presentadores en que, en materia ganadera, existen diversos programas estatales, municipales, federales e incluso de organismos internacionales que brindan apoyos, subsidios, capacitación o asistencia técnica al sector. Sin embargo, estos recursos no siempre llegan de manera adecuada a quienes más los necesitan, generando una brecha de información entre las instituciones y los productores. Esta falta de difusión y comunicación eficaz limita la participación de los productores en dichos programas, reduciendo el impacto de las políticas públicas y desaprovechando los recursos destinados al fortalecimiento del sector ganadero.

OCTAVO. – En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, con el fin de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. Para ello, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, incluyendo los cultivos tradicionales con semillas nativas —especialmente el sistema milpa— y el uso óptimo de la tierra libre de maíz genéticamente modificado, mediante obras de infraestructura, insumos, créditos, capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica.

Asimismo, la fracción establece que el Estado debe garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos, otorgar apoyos directos y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, brindar apoyos anuales a pescadores de pequeña escala y mantener precios de garantía para maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

NOVENO. - En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente destacar que, el 15 de abril de 2025, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), que establece los principios del Humanismo Mexicano, los ejes generales de política y los objetivos estratégicos de la actual administración. Derivado de este Plan, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030 define las directrices generales para el fortalecimiento de la soberanía y la autosuficiencia alimentaria, contribuyendo directamente al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero) y de manera indirecta a los objetivos 6 (Agua Limpia y Saneamiento), 13 (Acción por el Clima), 14 (Vida Submarina) y 15 (Vida de los Ecosistemas Terrestres) de la Agenda 2030 de la ONU.

Asimismo, el Plan contempla acciones específicas vinculadas a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como labores de coordinación interinstitucional, seguimiento, reporte y rendición de cuentas para garantizar su adecuada instrumentación.⁹

DÉCIMO. - En concordancia con las disposiciones constitucionales en materia de planeación, los artículos 16 fracciones III, IV y V, así como 22 y 23 de la Ley de Planeación, establecen que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán elaborar programas sectoriales que guíen sus acciones. Dichos programas deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, considerar el ámbito territorial de las acciones y especificar los objetivos, prioridades y políticas que regirán las actividades del sector correspondiente.

Por su parte, los artículos 5° y 12 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establecen que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas prioritarios para el desarrollo del medio rural. Estos instrumentos deben promover el bienestar de los productores, sus comunidades y los trabajadores del campo, corregir disparidades regionales y contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria. Para tal efecto, la ley señala que corresponde al Estado ejercer la rectoría del desarrollo nacional y conducir la política de desarrollo rural sustentable.

En el mismo sentido, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Agricultura para formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, con el objetivo de garantizar el abasto oportuno y suficiente de alimentos y contribuir al fortalecimiento de la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación.

DÉCIMO PRIMERO. - Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que la modificación fortalece los principios de transparencia, inclusión y desarrollo sostenible en la acción pública agropecuaria, impulsando una ganadería duranguense más competitiva, moderna y resiliente, que garantice a todos los productores igualdad de acceso a recursos y programas, contribuyendo al fortalecimiento del sector en el estado.

Por estas razones, esta Comisión Dictaminadora, tras el análisis de ambas iniciativas, coincide con los iniciadores en la necesidad de reformar el artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango. La reforma busca otorgar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mayores atribuciones para que la información sobre apoyos y programas en los ámbitos municipal, estatal, federal o de organismos internacionales llegue de manera eficaz y comprensible a los productores, con el objetivo de facilitar el acceso de los ganaderos a estos programas y sus beneficios, fortalecer su capacidad de gestión, mejorar sus condiciones de producción y fomentar la equidad en el acceso a los recursos públicos.

⁹ PROGRAMA SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 2025-2030. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5767020>



Asimismo, se faculta a la Secretaría estatal para promover de manera permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural federal la exportación de ganado criollo de las Uniones de Producción Pecuarias a través de las Prestadoras de Servicios Ganaderos, con especial atención al cumplimiento de las normativas exigidas por los países de destino.

DÉCIMO SEGUNDO. – Dado lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía las reformas propuestas por los iniciadores en ambas iniciativas, con el propósito de consolidar un marco normativo que impulse de manera efectiva a la ganadería en el Estado.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, recorriéndose la anterior XXXVIII para pasar a ser fracción XL, del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- Compete a la Secretaría, en lo concerniente a la materia de esta Ley, las siguientes atribuciones:

De la I a la XXXIII ...

XXXIV. Elaborar y expedir los formatos de transmisión de propiedad de las especies domésticas productivas, sus productos y/o subproductos, las órdenes de sacrificio y el formato único de guía de tránsito, con base en los requisitos que establezca la Secretaría, cobrando por los mismos el monto señalado en la Ley de Ingresos del Estado;

De la XXXV a la XXXVII. ...

XXXVIII. Difundir entre los productores del Estado la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que dicha información llegue a los productores, favoreciendo su acceso a esos programas y a todos sus beneficios;

XXXIX. Promover de manera permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal que se propicie la exportación de ganado criollo nacido en Unidades de Producción Pecuaria (UPP) del Estado, sobre las Prestadoras de Servicios Ganaderos (PSG), en atención a



los estándares sanitarios, trazabilidad y normativas exigidas por los países de destino; y

XL. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRICOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del



dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización de financiamiento a favor del municipio del Mezquital, Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. NICOLÁS RODRÍGUEZ LUNA Y NATALIO SANTANA CALDERA, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o Camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o Camión de Volteo Doble y/o 3 Vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipos de transporte; y por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o camión de volteo doble y/o 3 vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipos de transporte, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los)

instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 04 en sesión extraordinaria, de fecha 26 de septiembre de 2025, del H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar al presidente municipal enviar a este Congreso la iniciativa para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Mezquital, Dgo., cuya finalidad será para financiar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o camión de volteo doble y/o 3 vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "*En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*".

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Mezquital, Dgo., pueda realizar más obra pública y al no ser suficientes sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para poder solventar la adquisición de 2 retroexcavadoras y/o camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o camión de volteo doble y/o 3 vehículos básicos para la prestación de servicios generales para el Municipio de Mezquital, Dgo., de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o

5400.- Vehículos y Equipos de transporte, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Mezquital, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹⁰.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de **Mezquital**, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el

Consultado el día 30 de octubre de 2025: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>

costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en **la adquisición de 2 Retroexcavadoras y/o Camión recolector de basura con compactador hidráulico y/o Camión de Volteo Doble y/o 3 Vehículos básicos para la prestación de servicios generales** para el Municipio, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto **5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte..**

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2025 o 2026** y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **84 (ochenta y cuatro)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2025**, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2025**, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. - En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: **(i)** de la capacidad de pago del Municipio; **(ii)** del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(iii)** de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en



este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por _____ votos que representan las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año de (2025) dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y al Código Civil del Estado de Durango, en materia de violencia vicaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por las y los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, la segunda, por la **CC. DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**; la tercera, por las y los **CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO**; la cuarta, por: los y las **CC. DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA; y la última, por las y los **DIPUTADAS Y DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA



LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DURANGO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, TODAS EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.-** Que con fecha 21 de septiembre de 2022 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Violencia Vicaria.
- II.-** Que con fecha 11 de septiembre de 2024 fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.
- III.-** Que con fecha 05 de marzo de 2025 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de esta LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.
- IV.-** Que con fecha 25 de marzo de 2025 se turnó a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reformas y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y al Código Civil del Estado de Durango y a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.
- V.-** Que con fecha 04 de noviembre del 2025 se turnó a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de Durango, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

Las iniciativas descritas en las fracciones anteriores, serán mencionadas en el presente Dictamen, como primera, segunda, tercera, cuarta y quinta correspondiendo este orden a las fracciones de este apartado, así como al orden de su fecha de presentación.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I.** La iniciativa primera, propone reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, así como al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al respecto es importante señalar que se analizará y dictaminará únicamente el contenido respecto de la propuesta de reforma al Código Penal, por ser esta la competencia de la Comisión de Justicia y la cual se encuentra prevista en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En ese contexto cabe mencionar que la propuesta adiciona un CAPITULO II BIS, que contiene los artículos 300 BIS y 300 TER, los cuáles establecen el

primero de ellos la tipificación del delito de violencia vicaria, estableciendo la pena y la multa correspondiente, el segundo de ellos, prevé la definición de violencia vicaria, así como dos agravantes para el delito, en sus dos últimos párrafos.

- II. La iniciativa segunda, propone reforma al Código Penal y Código Civil del Estado de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en la fracción anterior, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

En tal virtud se propone la adición de un CAPITULO II BIS, que contiene los artículos 300 BIS y 300 TER, los cuáles establecen el primero de ellos la tipificación del delito de violencia vicaria, estableciendo la pena y multa correspondiente. En el artículo 300 TER se propone la definición de violencia vicaria, así como dos agravantes del delito, en sus dos últimos párrafos.

En cuanto a la reforma planteada al Código Civil, esta propone adicionar una fracción XIX al artículo 262 el cual contiene las causales de divorcio, se propone también la adición de un artículo 318-2 Bis, que establece la prohibición del ejercicio de violencia vicaria, y por último la adición del artículo 439 BIS, la cual señala que la patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en violencia familiar o violencia vicaria.

- III. La iniciativa tercera, propone reformas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, al Código Civil del Estado, así como al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

En cuanto a la reforma propuesta al Código Penal se adiciona un artículo 300 BIS, el cual contiene la descripción del tipo penal de violencia vicaria, así como diversas circunstancias que deberán concurrir para la integración del delito, establece la pena para este delito, así como una agravante, y una atenuante, en diversos párrafos, prevé también una sanción respecto de la pérdida de derechos con relación a la víctima y las y los hijos de esta, establece también que este delito se perseguirá de oficio y un supuesto diverso en el que se establece pena y multa correspondiente al servidor público que retarde o entorpezca la procuración de justicia, cuando se trate del delito de violencia vicaria.

Por último, dentro de este mismo artículo en un último párrafo se establece la obligación a los integrantes de la familia que incurran en el delito de violencia vicaria o violencia familiar, de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con la conducta.

En un artículo 300 TER, se propone establecer la obligación al ministerio público, en los casos de violencia familiar y violencia vicaria de exhortar a la persona imputada de abstenerse de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordar las medidas preventivas, así como solicitar las medias precautorias pertinentes para salvaguardar la integridad de la víctima.

- IV. La cuarta iniciativa, propone reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Civil del Estado y a la Ley de las Mujeres para una Vida

sin Violencia, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

Esta iniciativa propone la adición de un artículo 300 BIS al Código Penal el cual contiene la tipificación del delito de violencia vicaria, imponiendo la pena y multa correspondiente y la sujeción a tratamiento psicológico especializado.

Propone como agravante hasta una tercera parte de la pena si se incurre en daño físico a quienes son utilizados como medio, o en los casos en que la familia del agresor, incurra en complicidad o se haya ejercido violencia en contra de la mujer.

Establece también la pérdida de los derechos que se tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio y patria potestad de hijos, conforme a la legislación Civil.

Propone la adición de un artículo 318-5 al Código Civil el cual contiene, la definición de violencia vicaria, así como lo que se entenderá por relación de hecho.

- V. La quinta iniciativa propone reformas y adiciones Código Civil del Estado de Durango, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Civil y al Código Penal.

Esta iniciativa propone reformar los artículos 318-2, 318-3 y 318-4, del Código Civil vigente en el Estado de Durango, el cual contiene la tipificación del delito de violencia vicaria, así como el artículo 301, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las cinco iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente las legislaciones a modificar son el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y el Código Civil del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores de la descripción anterior de cada una de las iniciativas podemos dar cuenta que todas tienen como objetivo en común la tipificación del delito de violencia vicaria por un lado y la modificación correspondiente al Código Civil en cuanto a esta tipificación del delito, es decir las adecuaciones que deberán de realizarse en concordancia con la creación del tipo penal, si bien es cierto la integración del tipo penal varía en algunos elementos así como algunas agravantes, y en cuanto a la normativa civil, la intención de las cuatro iniciativas es sancionar a la persona que incurra en la conducta de violencia vicaria, y por tal motivo es que se dictaminarán en conjunto.

Ahora bien de la exposición de motivos de cada una de ellas, se desprende la imperiosa necesidad de a través de la regulación penal poner un alto a esta conducta que afecta a las

mujeres no sólo de nuestro Estado sino de todo el País, y que se encuentra prevista ya en diversas legislaciones estatales así como en el ámbito federal, por tal motivo retomamos los argumentos que fundamentan la tipificación de dicho delito y la demás normativa que lo fortalece, por coincidir en los motivos y fundamentos legales que sustentan estas propuestas.

En tal virtud esta Comisión considera necesario abocarnos al análisis en específico de las propuestas, con la intención de crear un tipo penal que fortalezca nuestro marco jurídico y que sobre todo garantice de manera íntegra los derechos de las víctimas de este delito.

SEGUNDO. – Dado lo anterior procedemos a analizar la descripción del tipo penal, de las 4 iniciativas, entendiendo que para que un tipo penal sea válido deberá contar con diversos elementos fundamentales.

En este caso las iniciativas en cuanto a la descripción del tipo penal proponen lo siguiente:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Violencia vicaria. Aquella que es ejercida por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, realizando cualquier conducta ilícita por parte del sujeto activo, en contra de los descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo	Violencia vicaria. La acción u omisión dirigida hacia los descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo y le cause daño o afectación física, psico emocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.	Violencia Vicaria. Comete el delito de violencia vicaria el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a esta, por si o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, o mascotas para dañar a la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico a los terceros utilizados.	Violencia vicaria. Comete el delito de violencia vicaria, quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer, y que a través de cualquier acto u omisión realizado por si o por interpósita persona, utilice como medio de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.	Violencia familiar a través de tercero, es cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante diversas conductas.

Sujetos (activo y pasivo)

Del análisis respecto del elemento considerado como sujetos, observamos que la primera de ellas, menciona al sujeto pasivo entendiéndose este como la víctima, y el sujeto activo entendiendo a

este como el agresor, sin distinción del género, lo que implica que la víctima puede ser hombre o mujer, y el agresor del mismo modo.

La segunda iniciativa de la misma forma menciona al sujeto activo y sujeto pasivo sin distinción de género.

En la tercera iniciativa se destaca que especifica que el delito de violencia vicaria lo comete el hombre, y que el sujeto pasivo, es decir la víctima será mujer, así se señala específicamente para cada sujeto un género en específico.

En la cuarta iniciativa para el sujeto activo del delito (agresor) no se especifica un género, pero si en el caso del sujeto pasivo, es decir, en este caso la víctima deberá ser mujer.

La quinta iniciativa no especifica un género ya que se refiere que cualquier acto u omisión lo pueda realizar uno de los cónyuges.

Los dictaminadores consideramos que este elemento del delito es crucial para la integración del tipo, además que ha sido el tema controvertido tanto en la sociedad, como por parte los intérpretes y aplicadores de la norma, sin embargo de las interpretaciones y criterios que ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la normativa federal en el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el propio Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Sustentos que adicionaremos más adelante, esta Comisión interpreta que el sujeto activo deberá ser un hombre, puesto que la violencia vicaria es la más clara expresión de la violencia machista, y por ende la víctima principal del delito es la mujer, y destacando que existe en este tipo de delito las víctimas indirectas o víctimas instrumentales que son los hijos de la mujer, que son utilizados como medio para cometer el delito.

Conducta

De este elemento, realizando el análisis de las iniciativas, de igual forma encontramos diferencias como similitudes, la primera iniciativa indica que es cualquier conducta ilícita por parte del sujeto activo en contra de los descendientes de la víctima, y otros.

En el caso de la segunda iniciativa señala que es la acción u omisión dirigida hacia los descendientes de la víctima y otros.

En la tercera iniciativa señala que es el daño doloso a la mujer, por si o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos. y en este caso se adicionan una serie de conductas que deben de ocurrir, para que se compruebe que hubo la finalidad de dañar a la madre por medio de los hijos u otros. Las cuales se transcriben a continuación:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, ascendientes y personas allegadas dentro del entorno de la mujer;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o lugar habitual de residencia, así como realizar cambios abruptos en su educación, atención médica, actividades deportivas, artísticas y recreativas, afectando su desarrollo integral;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información sobre la madre con el fin de ejercer control o abuso de poder;
- d) Inducir o promover actos de violencia física, verbal o psicológica que dañen el vínculo materno-filial;
- e) Impedir el contacto entre la madre y sus hijas e hijos, cuando esta tenga la custodia o guarda legal;
- f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos para modificar la guarda y custodia, cuidados y atenciones, o para buscar la pérdida de la patria potestad de hijas e hijos en común;
- g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias;
- h) Falsear información patrimonial con el fin de evadir obligaciones de crianza y manutención;
- i) Ejercer tráfico de influencias o corrupción para entorpecer el debido proceso en perjuicio de la madre y de sus hijas e hijos.

En el caso de la cuarta iniciativa se describe la conducta como cualquier acto u omisión realizado por si o por interpósita persona, utilizando como medio de violencia a las hijas o los hijos de esta u otros.

Y por último el caso de la quinta iniciativa se describe como cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos de estas u otros.

Los dictaminadores consideramos que la descripción de la conducta debe ser muy concisa atendiendo al principio de taxatividad, por lo que de estas propuestas encontramos que la conducta es el daño que se causa a los hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el propósito de causarle un sufrimiento a ella.

La característica de esta conducta es el uso de un tercero que por lo general son los hijos como instrumento de violencia contra la mujer.

Por lo anterior esta Comisión considera que la conducta debe definirse de esa forma de manera concreta y precisa.

Elemento Objetivo

Entendiendo este elemento como los hechos materiales observables del delito, es decir el nexo entre la conducta y el resultado encontramos en las cuatro iniciativas una coincidencia y es el ocasionar un daño a la víctima.

Elemento Subjetivo

Con respecto a este último elemento se entiende por este la intención, pudiendo ser esta el dolo o la culpa, o el estado mental del autor del delito, y que es de observarse que en el caso de las cuatro iniciativas evidentemente existe el dolo.

Una vez hecho este análisis consideramos es necesario integrar el delito de la siguiente forma:

Comete el delito de violencia vicaria, quien a través de cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

TERCERO. – Ahora bien, corresponde el análisis respecto de las penas y sanciones propuestas para sancionar este delito:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Tres a cinco años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. Con independencia de la sanción que sea aplicada por el delito que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en el delito.	De Tres a siete años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. La Sanción se aplicará con independencia de la sanción que se aplicada por el delito que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en el delito.	De cuatro a ocho años de prisión. La pérdida de todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta.	De dos a ocho años de prisión, multa de cuarenta a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización; así como la sujeción a tratamiento psicológico especializado.	Aplica la misma pena del delito de violencia familiar.

Los iniciadores consideran que el hecho de que en este delito existen dos víctimas, tanto la víctima directa que es la mujer, como las víctima directas o instrumentalizados que son las hijas o hijos de la mujer, atender a la pena propuesta por el Código Penal Federal, la cual corresponde a ocho meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, esto como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, con fecha 14 de octubre de 2024.

Del mismo modo consideramos prudente establecer la sujeción a tratamiento psicológico especializado, para entonces integrarse la pena de la siguiente forma:

A quien, cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de a ocho meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones descritas en el artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación a la víctima, así como se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

CUARTO. – Ahora bien, con respecto de las propuestas de reforma realizadas **al Código Civil**, encontramos que la primera iniciativa no contiene, por lo que el cuadro comparativo que se inserta a continuación no contemplará la primera iniciativa:

SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Artículo 262..... I a la XVIII..... XIX. La violencia vicaria	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO
Artículo 318-2. Queda prohibido el ejercicio de la violencia vicaria en términos de lo establecido en la legislación estatal aplicable.	Artículo 318-2. ... La violencia familiar incluye cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas. Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.	Artículo 318-5. Se entiende por violencia vicaria, la ejercida contra la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona con quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato, o de hecho, pudiendo consistir, en cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, que utilice como medio a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período menor de tres años; II Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no	Artículo 318-2 Violencia familiar a través de tercero es cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante diversas conductas, entre las que se encuentran: a) Amenazar con causar daño a las hijas o hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto del otro; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra del otro; e) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas

		los hayan procreado en común, o IV, Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.	allegadas; f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra del otro para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; y h) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar los derechos, la dignidad, integridad o libertad del otro.
SIN CORRELATIVO	Artículo 318-5. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	SIN CORRELATIVO	Artículo 318-3. Quien incurra en violencia familiar o violencia familiar a través de tercero, deberá reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.
Artículo 439 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar o de violencia vicaria previstas en el artículo 318 2 BIS de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	Artículo 442 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 318-2 ter y 318-5 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	SIN CORRELATIVO	Artículo 318-4. En los casos en que exista violencia familiar o violencia familiar a través de tercero cometida por uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental contra el otro, hacia las hijas o hijos de ambos, o de alguno de ellos, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia de la víctima de dicha conducta o, en su caso, de quien no hubiere sido quien ejerció dicha violencia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 489. Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO

	públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona a que se refieren los artículos 318-2 ter y 318-5 de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.		
--	--	--	--

Del análisis de este comparativo se desprende que con respecto a las reformas plateadas al Código Civil estas tres iniciativas buscan introducir el concepto de violencia vicaria, así como su prohibición lo que consideramos queda subsanado con el hecho de tipificarse como delito, sin embargo, sí creemos necesario conceptualizar la violencia vicaria puesto que la existencia de la misma producirá consecuencias jurídicas tanto en la legislación penal como en la Civil. Por lo que esta comisión propone adicionar un artículo 318-5 redactado de la siguiente forma:

318-5. Por violencia vicaria se entiende como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

Con respecto a los efectos que producirá la comisión de violencia vicaria en razón de la patria potestad de las hijas e hijos, y en relación a las propuestas segunda y tercera, en las que se señala que la patria potestad podrá ser limitada cuando exista violencia vicaria, es de suma importancia señalar que el Código Civil del Estado de Durango establece los supuestos en los que se acaba la patria potestad contemplados en el artículo 438, los supuestos en los que se pierde la patria potestad en el artículo 439 y por último en el artículo 442 los supuestos en los que la patria potestad se suspende, es decir nuestra legislación no contempla la limitación en los términos propuestos, y en ese sentido esta comisión propone se establezca como una causa para la suspensión de la patria potestad, cuando el que la ejerza incurra en violencia vicaria, lo anterior en razón de que la suspensión no conlleva la pérdida, así pues cuando haya cumplido su pena el agresor, podrá cesar esta medida.

Entendiendo que esta medida se tomará en función de garantizar el interés superior del menor, toda vez que el sujeto activo de la violencia vicaria al momento de instrumentalizar a las hijas o hijos de la mujer, genera un daño en el menor.

QUINTO. - Por último, es necesario e indispensable que esta Comisión emite el presente dictamen con fundamento en lo establecido en los siguientes ordenamientos:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VI. *Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de **causar perjuicio o daño a las mujeres**, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.*

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) *Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;*
- b) *Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;*
- c) *Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;*
- d) *Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;*
- e) *Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;*
- f) *Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;*
- g) *Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y*
- h) *Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;*

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de **violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos**, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sentencia Mediante la cual se resuelve **la acción de inconstitucionalidad 163/2022**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí en contra de los artículos 3, fracción III bis; 4, fracción XVI bis; 13, fracción VII; 46, fracciones VII y VIII; 52, fracción II, incisos b) y c) bis; y 59, párrafo segundo; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0420, publicado el ocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de la entidad federativa, de la que cabe destacar los numerales siguientes que se transcriben a la literalidad:

118. Este Alto Tribunal considera que la finalidad que persiguen las disposiciones combatidas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí es legítima en la medida en que se insertan en el reconocimiento de la necesidad de crear un régimen específico de protección para las mujeres, así como sus hijos e hijas, víctimas de violencia vicaria.

119. Esto es así porque nuestro país ha suscrito y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

120. Por tanto, la finalidad de las normas es admisible en tanto que tienen la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento y respeto del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia acorde al parámetro constitucional compuesto por los artículos 1 y 4, párrafo primero,



de la Constitución Federal, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Sentencia Mediante la cual se resuelve **la acción de inconstitucionalidad 154/2023**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la validez constitucional de la definición de violencia vicaria como “la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos”.

SEXTO. - Los Dictaminadores sabedores de que Durango, es uno de los pocos estados, que aún no reconoce de manera explícita la violencia vicaria, ni en su legislación penal, ni en la civil, ni en la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya a la fecha son aproximadamente 23 Estados los cuales ya han incorporado en sus Códigos Penales este tipo de violencia, consideramos nos encontramos en un evidente rezago en la protección de los derechos de las mujeres y la niñez.

Es necesario y urgente garantizar los derechos de las mujeres y proteger el interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes, de tal forma con la aprobación de estas iniciativas, cerraremos una de las muchas brechas legales, que actualmente está dejando sin protección a las víctimas de esta forma de violencia de género.

SÉPTIMO. – No pasa por alto para esta dictaminadora que en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 14 de octubre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la sentencia de la misma que, era procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad de referencia, por lo que se reconoció la validez de los artículos 6, fracción VI; 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de los artículos 323 quáter, 444 bis y 494, del Código Civil Federal, 343 Ter 2, y 343 quáter en la porción normativa “y violencia a través de interpósita persona”, ambos del Código Penal Federal, reformados y adicionados mediante el decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Con estas acciones la Suprema Corte valida incorporar violencia vicaria a los Códigos Civil y Penal, reconoce que, con esta figura, se fortalece la protección de las mujeres frente a nuevas formas de violencia y se contribuyen a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, **son procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 300 BIS y 300 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 300 BIS. Comete el delito de violencia vicaria quien, valiéndose de las hijas y/o hijos, familiares, cualquier persona con parentesco en línea recta ascendente o descendente, colateral o afín, hasta el cuarto grado, o de aquellos sobre los que se ejerza tutela o curatela, realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer con la que esté o haya estado unida por un vínculo matrimonial o civil o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa el delito de violencia vicaria; además de las penas señaladas será acreedor a la suspensión de la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre los hijos de la víctima, así como



los derechos sucesorios, asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 300 TER. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará, fundada y motivadamente, la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando lo estime necesario; así mismo solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan un artículo 318-5 y una fracción VIII al artículo 442 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318-5. Por violencia vicaria se entiende, quien valiéndose de las hijas y/o hijos, familiares, cualquier persona con parentesco en línea recta ascendente o descendente, colateral o afín, hasta el cuarto grado, que haya ejercido tutela o curatela, realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer con la que esté o haya estado unida por un vínculo matrimonial o civil o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

ARTÍCULO 442. La patria potestad se suspende:

I a la VII. ...

VIII. Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia vicaria previstas en el artículo 318-5 de este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, que contiene adiciones de los artículos 182 QUINQUIES y 182 SEXIES al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de terapias de conversión.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las iniciativas; la primera por los **CC. DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS; la segunda por las y los **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, **QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, EN MATERIA DE TERAPIAS DE CONVERSIÓN; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnadas a esta Comisión de Justicia la primera, en fecha 20 de noviembre de 2024; y la segunda en fecha 10 de junio de 2025.

Es importante mencionar que esta Comisión en relación a la competencia establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en relación a la primera iniciativa a que se alude en el proemio del presente Dictamen, solo atenderá lo conducente a las modificaciones planteadas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, dejando a salvo las pertenecientes a la Comisión de Salud, para que la comisión dictaminadora facultada para ello, resuelva o se pronuncien respecto de las mismas.

SEGUNDO.- Una vez manifestado lo anterior esta comisión destaca que el objetivo de las iniciativas en estudio es la penalización a quien realice cualquier tipo de terapias de conversión, estableciendo una penalidad de dos a seis años de prisión y cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad, el cual se realizará en ámbitos relacionados con el respeto a la diversidad sexual e inclusión.

Definiendo a su vez las terapias de conversión en un segundo párrafo como “aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, tratamientos o cualquier conducta que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la identidad de género, así como la orientación sexual de persona.

TERCERO. – Los Dictaminadores consideramos que sin duda alguna estas prácticas son violatorias de los derechos humanos, las personas LGBTQ+ son titulares de los mismos derechos que cualquier otra persona, así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente el artículo 1° Constitucional, prohíbe toda discriminación motivada por la orientación sexual, la identidad de género o cualquier otra condición.

El artículo 4° Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley.

Estas prácticas degradantes y discriminatorias, llamadas “terapias de conversión” vulneran el derecho a la integridad personal, la libertad, la dignidad, la seguridad jurídica, la salud mental, y como bien lo manifiesta el iniciador el desarrollo libre de la personalidad.

A su vez el artículo 4° Constitucional reconoce el derecho de las personas de decidir de manera libre sobre su vida, esto es el libre desarrollo de la personalidad, este implica que cada persona tiene derecho a determinar su proyecto de vida, incluida su identidad y orientación sexual.

Así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios de los que se concluye que las mal llamadas “terapias de conversión” violan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que buscan forzar un cambio en la orientación sexual o identidad de género, negando la autonomía de la persona.

CUARTO.- Por lo anterior esta Comisión considera que las denominadas terapias de conversión son incompatibles con una sociedad democrática basada en los derechos humanos. La existencia de estas prácticas, atentan contra la dignidad de las personas LGBTQ+.

Por ende, el Estado está obligado a erradicarlas, no solo con su prohibición si no con su penalización, lo anterior como una forma de protección al derecho al libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación del Subtítulo Tercero del Título Primero para quedar como “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD” así como la numeración del actual CAPÍTULO II BIS, del SUBTÍTULO TERCERO, para quedar como “CAPÍTULO V”, con su misma denominación actual es decir, “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL”, se adicionan un CAPÍTULO VI que se denomina “DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS”, junto con los artículos 182 QUINQUIES y 182 SEXIES para quedar de la siguiente manera:



SUBTÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDA SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO
PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD

CAPÍTULO V
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

CAPÍTULO VI
DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS
PERSONAS.

ARTÍCULO 182 QUINQUIES. - A quien realice, imparta, aplique, promueva, publicite, facilite, induzca, organice u obligue, por sí o por interpósita persona, terapias de conversión, entendidas éstas como prácticas, terapias, métodos, tratamientos, consejerías, programas o conductas que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa y trabajo a favor de la comunidad en los ámbitos de derechos humanos, diversidad e inclusión.

Este delito se perseguirá de oficio.

Es causa de atipicidad la voluntad o consentimiento del sujeto pasivo, siempre que sea libre de cualquier tipo de violencia, coacción o engaño.

ARTÍCULO 182 SEXIES. Constituyen agravantes del delito contemplado en el artículo inmediato anterior, las siguientes circunstancias, en las que la pena se aumentará en una mitad:

- a) Que el sujeto pasivo del delito sea un menor de dieciocho años, o bien, una persona que no tenga capacidad para comprender el significado de la terapia de conversión o de resistir la conducta.
- b) Que exista relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima al sujeto activo.
- c) Que se cometa por una persona que se valga de su función pública para cometer el delito; y
- d) Cuando el sujeto activo emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos b) y c), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, de dos a seis años.

En cualquier caso, si el padre, madre o tutor de la víctima son los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

6. Agenda Política:

Presidenta: Estamos en el tema de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Gobierno de México”.

Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Desde la más alta tribuna de esta Cámara de Diputados, quiero reconocer el compromiso del gobierno federal para las y los duranguenses, celebramos un presupuesto de egresos de la federación con justicia social, con el sello inconfundible de nuestro movimiento, el humanismo mexicano que impulsa la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Este presupuesto demuestra que en México hay rumbo, hay compromiso y hay sensibilidad hacia quienes más lo necesitan, porque el segundo piso de la Cuarta Transformación, el dinero del pueblo se queda en el pueblo, y se convierte en bienestar, oportunidades y esperanza. Gracias al liderazgo de la Presidenta Claudia

Sheinbaum, se fortalece la continuidad de los programas sociales que tanto han transformado vidas de millones de familias mexicanas y duranguenses. Se garantiza la pensión universal para personas adultas mayores, se amplían las becas Benito Juárez para nuestras niñas, niñas y jóvenes, se consolida Sembrando Vida en nuestro campo, y se sigue apoyando a las personas con discapacidad, reconociendo su dignidad y su derecho a una vida plena, lo cual tiene un presupuesto para nuestro estado de Durango, con más de 13 mil millones de pesos en programas sociales que llegan directamente a las manos de los duranguenses. Durango hoy tiene un gobierno federal que lo ve, que lo escucha y que le cumple, porque este presupuesto no está hecho para privilegios, está hecho para el pueblo trabajador, para las comunidades indígenas, para las madres que luchan todos los días, para los jóvenes que sueñan con un futuro mejor. Con la Presidenta Claudia Sheinbaum y la Cuarta Transformación, seguimos avanzando con firmeza y con convicción, seguiremos defendiendo cada peso destinado a la justicia social, porque esa es la esencia de Morena, servir al pueblo. El gasto federalizado destinado a Durango, muestra un avance significativo al pasar de 39 mil 482 millones de pesos en el 2025, a 42 mil 994 millones de pesos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026. Esto representa una variación real del 5.23%, reflejando un fortalecimiento en los recursos federales asignados a nuestro estado. Para el 2026 se proponen recursos presupuestarios para programas prioritarios de carácter social para nuestro país, como pensión para personas adultas mayores con 526 mil millones de pesos, programas de becas Benito Juárez, que incluyen becas Rita Zetina, becas nivel medio superior y becas universitarias, que en conjunto suman 184 mil millones de pesos. Además, pensiones para mujeres bienestar con 56 mil millones de pesos y Sembrando Vida con 40 mil millones de pesos. Otros programas prioritarios sociales relevantes, son pensión para personas con

discapacidad, con más de 36 mil millones de pesos y programas de vivienda social con más de 33 mil millones de pesos. Además, resalta la incorporación del ramo 56, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con una asignación de 172 mil 492 millones de pesos, a fin de contribuir con disminuir la fragmentación del sistema de salud. Este presupuesto refleja la transformación que encabeza nuestro movimiento. Es un ejercicio responsable, sensible y solidario, que fortalece los programas sociales que han cambiado la vida de millones de familias duranguenses. Con la política social y económica de la Cuarta Transformación, se gobierna con hechos, no con discursos maquillados, como los gobiernos anteriores a la Cuarta Transformación. Teníamos 14 millones de mexicanos más pobres, teníamos tres veces menos el salario mínimo, teníamos cuatro millones menos de empleos formales, teníamos 16% de inversiones extranjeras y 15% de menos ingresos. También, 16 millones de adultos mayores sin pensión, no teníamos agua salubre para la laguna, no teníamos potabilizadoras y no teníamos la presa Tunal 2. Rechazamos las voces que añoran los tiempos de la corrupción y de los presupuestos diseñados para unos cuantos. Hoy, el dinero del pueblo regresa al pueblo con transparencia y justicia. Por primera vez en muchos años, Durango no está en el olvido ni en la desigualdad presupuestal. Morena impulsa una distribución de recursos con visión federalista y sentido humano, donde cada peso se destina a cerrar brechas, a garantizar derechos y a fortalecer comunidades donde más lo necesitan, desde los pueblos del Mezquital hasta las colonias populares de la capital. Desde Morena seguiremos trabajando para que cada peso que llegue a Durango se traduzca en obras, bienestar y oportunidades, porque gobernar con justicia social no es un lema, es una realidad que estamos construyendo día a día. En los próximos días, habremos de analizar el paquete económico 2026 del gobierno del Estado. Y es nuestro deber garantizar que sea un presupuesto equilibrado y

responsable por el bien de nuestro Estado de Durango. Con Morena la transformación sigue y el pueblo manda. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Flora Isela Leal Méndez, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Educación”.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Hoy vengo a hablarles de la educación en nuestro país. El gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública, informa que, como parte del plan de ampliación a la cobertura de educación media superior en el 2026, se crearán 130 nuevas preparatorias en 110 municipios. Estas estarán cerca de las casas de las y los jóvenes, como parte de las 202 acciones de infraestructura para incrementar los espacios de bachillerato, que incluye 20 nuevos centros de bachillerato tecnológico, industrial y de servicios CBTIS; 52 ampliaciones de planteles con alta demanda, y con ellos serán 65,400 lugares más en este nivel educativo. Estos espacios se sumarán a los 44,685 lugares creados en este 2025. El próximo año se tendrán 110,085 espacios de los 120,000 que se plantearon para el 2030, lo que representa un avance del 91.7% de la meta establecida para el bachillerato nacional. Durante años, uno de los mayores retos de nuestra nación ha sido garantizar la educación para todas y todos, que ningún joven sea excluido del sistema educativo por falta de oportunidades o recursos. Hoy, gracias a la visión estratégica y el firme compromiso del Gobierno de México con la educación, esta meta está más cerca

de cumplirse, al garantizar que todas y todos los jóvenes sepan que independientemente de la escuela donde asistan, serán validados y reconocidos a nivel nacional por un certificado único. A través de las estrategias impulsadas en materia educativa que el Gobierno de México implementa, demuestra que la educación no constituye un gasto, sino la mejor inversión que un país pueda realizar. Cada nuevo plantel, cada nueva beca otorgada, cada joven que concluye su preparatoria, representa un avance concreto hacia la construcción de un México más justo, mejor preparado y más competitivo. Se tiene un avance del 99% de la conexión a Internet gratuito en telesecundarias y telebachilleratos, a través de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con lo que se ha conectado a 3.483 teleplantel en zonas marginadas del país, beneficiando a 193.000 estudiantes y 12.000 docentes. Estos resultados no son simples cifras, detrás de cada uno de estos datos hay historias, sueños y familias que confían en que la educación es la clave para un futuro mejor. Hay jóvenes que gracias a estos programas hoy tienen la posibilidad de continuar con sus estudios, de desarrollar su talento y de potenciar de manera importante sus habilidades académicas. En Morena reafirmamos nuestra convicción que con el conocimiento se transforma, que la educación dignifica y que invertir en las y los jóvenes es apostar por el futuro de nuestro país. Los gobiernos de la Cuarta Transformación reafirman su compromiso con el pueblo de México, de seguir fomentando el apoyo a la educación y construir un México con justicia social e igualdad sustantiva, donde nuestras niñas, niños y jóvenes, desde preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidad, tienen acceso a becas, que además son otorgadas por estudiantes y no por familia. Seguiremos trabajando con determinación, con visión a largo plazo, para que nuestras infancias y juventudes tengan oportunidades

suficientes y que nadie se quede atrás, porque para la Cuarta Transformación la educación no es un privilegio, sino un derecho del pueblo. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Les informo que el siguiente punto del orden del día se retira, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Diputado Noel Fernández Maturino, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acontecer”.

Diputado Noel Fernández Maturino: Gracias Presidenta. Con el permiso de la mesa directiva; compañeros Diputados, compañeras Diputadas. El día de hoy les hablo en nombre de todos aquellos que no pueden hacerlo, de todas y todos los indefensos que son víctimas del acoso escolar, un tormento que destruye a nuestra sociedad, en los espacios donde debieran formarse los hombres y mujeres de quienes está depositado nuestro futuro, es decir, en las escuelas. En el marco del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluyendo también el ciberbullying, declarado por los estados miembros de la UNESCO, y que conmemoramos el primer jueves de noviembre, no sólo debemos promover o apoyar esta causa, como legisladoras y legisladores, tenemos un compromiso adicional, el brindar herramientas legales que garanticen la erradicación de este problema tan grave. En su definición, el acoso escolar o bullying, es una forma de violencia física, verbal o psicológica que se genera entre estudiantes, en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros que no pueden defenderse de manera efectiva, y generalmente están en una posición de desventaja o de inferioridad, los motivos

son diversos, todos, por cierto, reprobables e incomprensibles, y se han identificado más de 200 causas distintas, que dan pie al acoso escolar, siendo las más comunes, el aspecto físico, rendimiento académico, la condición socioeconómica, la orientación sexual, los distintos tipos de discapacidad, el origen étnico y demás aspectos que resulta intolerable y que sean utilizados para que un ser humano agrede a otro. El acoso escolar no es un juego, lastima el cuerpo y también la mente, rompe la convivencia y se convierte en una conducta antisocial que nos toca detener desde la ley. En la escuela se aprende, se juega, pero cuando olvidamos la responsabilidad compartida, cuando el bien común se desvanece y dejamos de poner atención, surgen relaciones tóxicas que traspasan sin aviso la frontera entre la sana convivencia y la violencia, donde las víctimas parecen estar condenadas a sufrir las consecuencias de los actos que la mayoría de las veces, impunemente cometen sus mismos compañeros de clase. La escuela no es un depósito de pupitres ocupados por alumnos, es un espacio vivo donde se tejen lazos de nuestra sociedad, ahí, entre otras tantas cosas, los estereotipos de género que aún prevalecen, lastiman y silencian a nuestros estudiantes, quienes por temor al rechazo, a incitar aún más a sus agresores para que sigan cometiendo actos que se traducen en acoso escolar o bien por el miedo a ser rechazados, adoptan ideas que silencian toda condena. Frases como los hombres no lloran, las niñas deben aguantar y demás percepciones completamente erróneas promueven el aumento desmedido en los índices de bullying, hasta así legitimar la agresión como parte de la naturaleza en la escuela. Pero cuando nadie enseña que fuerte significa ser daño y que valiente no es aguantar callado, como también se dice, se cruza esa línea que no debe existir y las cruzan los niños contra los mismos niños, a veces sin darse cuenta de lo que pesan sus palabras o acciones sin dimensionar el daño enorme que pueden causar en sus compañeros de escuela. Dentro de la investigación educativa y

psicológica en nuestro país se recorre un conjunto amplio de términos para designar este tipo de conductas dañinas, entre ellos agresión entre compañeros, exclusión deliberada, abuso de poder en el ámbito estudiantil o dinámicas de dominación. A pesar de que se han desarrollado materiales didácticos, protocolos de intervención y orientaciones específicas adaptadas a los niveles de primaria, secundaria y preparatoria, las comunidades escolares que incluyen a directivos, docentes, personal de apoyo, administrativo y también padres de familia, siguen experimentando dificultades serias para reconocer con precisión estos patrones, establecer respuestas coordinadas y aplicar medidas efectivas que promuevan un clima de respeto y seguridad en el día a día en nuestros planteles educativos. Hoy exigimos entornos libres de violencia, maestros que detecten y señalen en lugar de minimizar, directivos que adopten medidas estrictas para garantizar la seguridad de los estudiantes, leyes que protejan en vez de ocultar, programas que formen mentes sanas y mecanismos de protección para los más indefensos y, sobre todo, leyes que coadyuven para garantizar un entorno libre de acoso escolar. Debemos fomentar e impulsar acciones para tipificar el daño y prevenir el delito, construir una convivencia donde nadie tema ser quien es, ni ser agredido por el hecho de no encajar en un grupo o solo parecer ante los ojos de algunos cuantos. Una persona que merezca todo el respeto y desde luego que se genera una empatía para cuidarnos unos a los otros. Las cifras son difíciles, escalofriantes, 19 millones de alumnos de primaria y secundaria padecen de bullying, 7 de cada 10 enfrentan violencia, en las universidades 4 de cada 10 estudiantes reciben insultos digitales. Y la cifra aumenta cuando consideramos tantas otras formas de acoso escolar. Según el módulo sobre ciberacoso, el INEGI, en el 2022 casi el 30% de los adolescentes en México ha sido víctima de acoso, mientras que entre universitarios el 38.4% ha recibido insultos en redes sociales o algún tipo de violencia. Y así podemos ir mencionando y elevando

cifras sobre esta problemática y este tema que debemos enfrentar todas y todos.

Para cerrar este pronunciamiento quisiera mencionar que como miembro de la Comisión de Educación, la semana pasada nos reunimos justo con este tema, con un grupo amplio, importante también de la Secretaría de Educación que nos acompañaron, porque viene el exhorto también para trabajar en equipo y que esta ley o este proyecto que está impulsando el Grupo Parlamentario del PRI pueda buscar ser justamente ya una ley en este estado y que no quede solo en el tintero, que pueda llevarse a cabo, pedimos a los funcionarios de la Secretaría de Educación el buscar el cómo sí pueda aprobarse y trabajar en equipo para erradicar la violencia entre nuestras escuelas y nuestros estudiantes. Es cuánto, Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Iván Soto Mendía, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado Gobierno”.

Diputado Iván Soto Mendía: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Hoy quiero hablar con datos, no con consignas, con resultados, no con ocurrencias. Voy a hablar con hechos que demuestran que Durango tomó la mejor decisión correcta al no entregar su sistema estatal de salud al modelo federal del IMSS-Bienestar. Durango, junto con otros siete estados de la república, decidió conservar su autonomía sanitaria y fortalecer su propio sistema de atención médica. No fue una decisión improvisada ni política, fue una decisión técnica, responsable y profundamente humana. Y hoy los

números lo confirman, de acuerdo con un análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria de la Cámara de Diputados, los estados que no se adhirieron al IMSS-Bienestar como Durango, superan en nueve de quince indicadores de salud en las entidades que así lo hicieron. Eso significa mejor atención, más eficacia y sobre todo resultados reales para la gente. En los estados que decidieron mantener su soberanía sanitaria, se destinan mayores recursos propios a la salud, se brindan más consultas y atención especializada, hay menor mortalidad general, se registra una cobertura más amplia de vacunación infantil, se reducen las carencias en servicios médicos y seguridad social. Mientras tanto, en los estados centralizados bajo el esquema del IMSS-Bienestar, las cifras son preocupantes. Aumentaron la mortalidad materna e infantil, a pesar de contar con más médicos, enfermeras y consultorios. Esto no es una fortaleza institucional, ese es un retroceso disfrazado de política pública. Por eso es momento de decirlo con claridad, Durango no se equivocó. Durango eligió proteger su sistema de salud, su autonomía y sobre todo la vida y el bienestar de la gente. El Gobernador Esteban Villegas Villarreal tomó una decisión con visión, con carácter y con respaldo técnico.

Presidenta: Una disculpa Diputado Iván. ¿Sí, Diputado Martín? (inaudible) Sí, es lo que estábamos revisando. Gracias Diputado, una disculpa, adelante.

Diputado Iván Soto Mendía: Mientras otros renunciaban a su responsabilidad, Durango la asumió con entereza. Y a quienes exigieron, gritando la adición al IMSS-Bienestar, le respondemos con serenidad y con evidencia. No se gobierna con consignas, se gobierna con resultados; no se defiende a la gente desde la comunidad del discurso, sino desde la eficiencia del sistema que la atiende. Durango hoy tiene un sistema de salud más fuerte, más humana y más cercano,

que se ha trabajado con planeación, con recursos y con sentido de responsabilidad. Y esa es precisamente la diferencia de entregar, de delegar y gobernar, entre obedecer y decidir, entre seguir órdenes y construir un futuro. Por eso hoy ratificamos, Durango no solo tomó el camino correcto, Durango tomó el camino digno, el que defiende su soberanía, su salud y su derecho de decidir cómo cuidar a su gente. Porque cuando se gobierna con convicción, los resultados se ven, se miden y se sienten. Y Durango hoy lo está demostrando. Durango decidió bien. Muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. ¿Con qué objeto Diputado? (inaudible)
Adelante Diputado, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Con el permiso de la Presidencia; compañeras, compañeros Diputados. Mencionarlo y decirlo aquí, que el presupuesto para el año 2026 de nueva cuenta sufre un recorte en el tema de salud. Decirlo, quería que lo escucharan las y los compañeros de Morena, pero no hay ninguno presente en este momento en la sesión. Cuando el sistema de salud falla, cuando los hospitales carecen lo esencial, no es solo un servicio el que colapsa, es una promesa que se quiebra, es una herida que marca familias enteras y es la confianza que se desvanece. Durante los últimos años, millones de familias han sentido en carne propia lo que significa vivir sin acceso a un sistema de salud que funcione, sin medicinas, sin doctores, sin la certeza de que sus hijos o sus padres recibirán atención cuando la necesiten. Esa es la verdadera herida que ha dejado la mal llamada Cuarta Transformación, un sistema de salud roto, centralizado y cada día más alejado de las personas. Un estudio reciente publicado por el Sol de México revela con claridad lo que muchos hemos venido señalando desde hace tiempo, desde hace años. Los estados que decidieron no adherirse al INSABI ni al

IMSS-Bienestar, como lo es Durango, hoy presentan mejores resultados en 9 de los 15 principales indicadores de salud comparados con los estados que sí se adhirieron. Esto no es coincidencia, es ilustración de que la centralización sin estructura fiscal, sin planificación local, sin participación comunitaria, conduce al debilitamiento del sistema. Como Diputados de acción desde esta tribuna, desde Durango exigimos un sistema de salud que cure, que proteja, que atienda, que garantice. Un sistema que vuelva a poner en el centro a la persona y no al poder; un sistema donde ninguna familia espere en vano, ningún niño quede sin atención y ningún adulto mayor sea olvidado. Por eso señalamos desde esta tribuna, el abuso en el consumo de la Cuarta Transformación es nocivo para la salud, patria, familia y libertad. Es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra? ¿Con qué objeto Diputado Martín? (inaudible)
Adelante Diputado, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputado Martín Vivanco Lira: Gracias Presidenta. Me gustaría hablar del desastroso sistema de salud, pero no hay más que dos Diputados de Morena. Me gustaría hablar de los recortes al ámbito de la salud a nivel nacional, pero acaban de llegar solamente dos Diputados compañeros de Morena. Me gustaría debatir sobre qué piensan hacer, cuáles son las soluciones para los problemas nacionales, pero en la intervención pasada no había ningún Diputado de Morena en este pleno. Me gustaría también saber qué plan han de hacer, si una reforma fiscal en algún momento, cuáles son las participaciones, cómo se han dado los recursos a Durango, pero solamente hay ahorita dos Diputados de Morena en el pleno. Me gustaría también saber si tienen alguna visión de largo alcance, porque la salud es un derecho fundamental que trastoca todas las esferas de la vida

humana, pero me imagino que no escucharon lo que dijo mi compañero Fernando, porque no había ningún Diputado de Morena en el pleno. Me gustaría hablar también sobre cómo ha decaído el sistema de vacunación. Me gustaría también hablar sobre cómo quebraron al INSABI. Me gustaría debatir y escuchar las opiniones de los Diputados de Morena y Diputadas en este pleno, pero solamente hay dos y creo que no escucharon el diagnóstico del Diputado Fernando, porque no había ningún Diputado de Morena en este pleno. Me gustaría saber qué piensan las personas que representan a estos Diputados, porque se supone que somos la voz de quienes nos eligieron. Pero el diagnóstico que hizo mi compañero, el PAN, pues no lo escucharon, porque no había ningún Diputado de Morena en este pleno, nada más hay dos. Gracias Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Les informo que el siguiente punto del orden del día se retira, igual que el último punto del orden del día se retira, habiéndose agotado el orden del día y no... una disculpa Diputado Mojica.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Mojica Narvaez, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Administración Pública".

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Gracias Presidenta. Es importante comentar que, antes de iniciar mi intervención, que somos representantes populares y la máxima obligación que tenemos en la ley orgánica es estar, asistir a las comisiones a las cuales fuimos asignadas y votadas por este pleno y estar presentes en el órgano principal del Congreso del Estado, que es este pleno en

las sesiones ordinarias. Presidenta, a solicitarle se puede exponer una imagen, un gráfico en las pantallas del pleno.

Presidenta: Claro que sí Diputado, adelante.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Compañeras y compañeros Diputados, particularmente el día de hoy me dirijo a las familias de Durango. El día de ayer, miércoles, tras una larga y desgastante jornada en la Cámara de Diputados, se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2026. Durante más de 15 horas se presentaron argumentos, reservas y propuestas, pero una vez más, el oficialismo decidió darles la espalda a las familias mexicanas, sobre todo a los padres de familia, que luchan todos los días para conseguir un empleo digno, una educación de calidad y mejores servicios de salud para sus hijos. Hoy, desde Durango, alzamos la voz para decirlo con claridad. Menos del 10% de todo el presupuesto federal aprobado para 2026, se destinará a salud, educación y economía familiar. Para entenderlo mejor, veamos cómo se reparte el presupuesto del bienestar. Y el resultado es claro, menos del 10% del presupuesto se usa para atender las necesidades de las familias, pensemos en cualquier familia duranguense. Si esa familia, de cada 100 pesos que tiene, solo destina 10 pesos a salud, educación y mejorar su economía, la pregunta es, ¿le alcanzaría para salir adelante? La respuesta es contundente, no. Con el 10% de nuestras contribuciones, no se puede tener un sistema de salud adecuado, mucho menos una educación para todos. Tenemos un sistema de salud en terapia intensiva, con hospitales saturados, clínicas sin medicinas y médicos mal pagados, mientras se destinan billones de pesos a proyectos faraónicos sin beneficio social. Los hospitales no tienen gasas, ni sueros, ni personal suficiente. En Durango, muchas familias deben recorrer kilómetros para encontrar atención

básica, y cuando la encuentran, no hay medicamentos. Eso no es justicia social, eso es abandono institucional. Para el gobierno federal, la educación no es importante y se puede ver en el presupuesto. Solo 4% se destinará a la educación, con esa cifra, estaremos condenando a nuestros hijos al subdesarrollo. Lo que hoy necesita nuestro país es mayor talento y preparación para superar los problemas que nos aquejan, y sin educación no será posible superar nuestros problemas. El presupuesto 2026 vuelve a reducir los recursos destinados a infraestructura, becas y capacitación docente. Las escuelas de tiempo completo, que ayudaban a miles de madres trabajadoras, siguen desaparecidas. En Durango, hay maestras dando clases en aulas con goteras, sin materiales y con niños que, después de la pandemia, todavía arrastran rezagos graves. ¿Cómo esperamos que el país salga adelante si ni siquiera invertimos en el futuro de nuestros hijos? Con el actual presupuesto, la economía real, la de las familias y los pequeños negocios está siendo abandonada. Los apoyos a emprendedores y productores han sido sustituidos por transferencias que no generan empleo ni productividad. La economía sigue en caída libre, las tienditas cierran, los agricultores enfrentan la falta de apoyos y los jóvenes no encuentran trabajo. En Durango, queremos vivir bien, tener buenos servicios de salud, educación de calidad y empleo. El presupuesto 2026 no es un plan de desarrollo, es un plan de control político. De cada peso que gastará el gobierno federal, el 90% se irá a gasto corriente, a empresas públicas quebradas y a propaganda política. Es evidente que, en el presupuesto autorizado, no son importantes las familias. Desde Durango, el PAN defiende la dignidad de las familias. Los Diputados de acción creemos que el dinero público debe servir para mejorar la calidad de vida de las personas, no para sostener estructuras de poder ni intereses propios. Quiero contrastar y reconocer el esfuerzo que nuestro Gobernador, Esteban Villegas Villarreal, y nuestro Presidente Municipal, Toño

Ochoa, hacen para hacer rendir el dinero y fortalecer los servicios, pese a los recortes presupuestales que han sufrido. Por eso hoy decimos con firmeza, lo más importante en Durango, son las familias, y por eso exigimos un presupuesto justo, equilibrado y sensible. Queremos hospitales que funcionen, escuelas dignas, y una economía familiar fuerte. Queremos que el presupuesto deje de ser un instrumento de control político, y se convierta en el instrumento real de desarrollo de las familias. Pedimos altura de miras para alcanzar el bien común de todos los mexicanos. Cada peso malgastado se traduce en un niño que no aprende, en un enfermo que no sana, en un joven que emigra buscando lo que su país no supo darle. México merece un presupuesto justo, transparente y humano, uno que ponga al ciudadano al centro, que no sólo reparta recursos, que genere desarrollo, un presupuesto que genere la esperanza de una vida mejor. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado; preguntaría, ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra? (inaudible) ¿Con qué objeto Diputada Flora? (inaudible) Adelante Diputada, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Escuchar al PAN subir a esta tribuna, hablar de responsabilidad financiera, provoca indignación genuina en cualquier duranguense que conozca la realidad que dejaron atrás. Porque antes de que intenten descalificar un presupuesto federal, social, humano y responsable, deberían recordar qué legado dejaron en Durango. Fue un desorden financiero que aún estamos pagando como Estado. La Auditoría Superior de la Federación no hace discursos políticos, presenta hechos, y los hechos mostraron que, durante el gobierno panista de José Rosas Aispuro, se acumularon más de 8 mil

millones de pesos en irregularidades, se abandonó la disciplina financiera y se permitió un manejo opaco que dejó heridas profundas en las finanzas públicas. Mientras ustedes presumen honestidad, la Auditoría Superior documentó boquetes multimillonarios que hoy siguen sin explicación. Durango recibió en el 2022 una de las peores herencias administrativas en su historia. Una deuda cercana a los 25 mil millones de pesos. Tan grande que ni vendiendo todos los activos del gobierno, se hubiera podido saldar. Esa es la carga que dejaron al Estado, una deuda que no cayó del cielo, fue resultado de decisiones irresponsables, omisiones graves y una gestión marcada por compromisos que nunca se cumplieron. Esa es la verdadera marca del gobierno del PAN de Durango, corrupción que terminó en condenas. Por eso resulta ofensivo escucharlos venir a señalar al gobierno federal, cuando ni siquiera han sido capaces de explicar cómo permitieron semejante quebranto. No pueden pretender hablar de presupuestos responsables, quienes dejaron un Estado en ruinas financieras, proveedores ahorcados, municipios sin respaldo en participaciones, que, por cierto, se entregaron en tiempo y forma por la federación que ahora critican, y una administración incapaz de sostener sus propias obligaciones básicas. El presupuesto federal, que hoy defienden millones de mexicanas y mexicanos, no es un invento partidista, es un esfuerzo para reparar desigualdades, para dar certeza al campo de educación, a la salud y a las familias que por décadas fueron ignoradas. Mientras ustedes añoran los privilegios en aquellos tiempos, los moches y presupuestos diseñados para unos cuantos, hoy los recursos se distribuyen con justicia social y visión humana. Los gobiernos panistas dejaron abandono, endeudamiento y desorden. Morena, por el contrario, impulsa que cada peso se quede con el pueblo y se convierta en bienestar. Esa es la diferencia entre un modelo que privilegió los intereses de unos cuantos y un proyecto que gobierna de frente, sin esconder los números ni las

responsabilidades. El PAN no tiene responsabilidad ni autoridad moral para cuestionar lo que no supo hacer. Durango aún carga con los estragos de su mala administración y por respeto al pueblo que sufrió esas consecuencias, es necesario decirlo con claridad. Quienes quebraron al Estado no pueden venir hoy a dar lecciones de responsabilidad. Es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. ¿Con qué objeto Diputado? (inaudible)
Adelante Diputado, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Gracias Presidenta. Si pueden solicitarle, si pueden poner el gráfico del presupuesto.

Presidenta: Sí, adelante Diputado.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Si me puede ahí aguantar el tiempo hasta que lo pongan, por favor. Aquí está, fue lo que se autorizó hoy por la mañana, primeras horas. Se va a gastar más, se va a gastar más en pagar los intereses de la deuda, más, que lo que se va a invertir en salud, en educación, en economía, en competitividad y en combate a la corrupción. Son unos descarados, desvergonzados, eso es lo que son, ya no tienen conciencia mínima. Vienen a hablar de un endeudamiento. Lo que se tenía de deuda pública en 200 años, Morena lo hizo en siete años, la duplicó. Vienen a hablar de corrupción, cuando el robo del combustible, el huachicol, en la historia de nuestro país, es el caso de corrupción más grande en la historia, generado por el Estado mexicano. Aquí hemos estado un año, en muchas ocasiones, todas y todos, hablando de la salud pública. Este era el momento para tener una mejor esperanza en esta materia, el presupuesto de egresos de la federación, y se está destinando el 3.14% del total.



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
06 de noviembre de 2025
11:26 horas

Aquí vamos a estar otro año hablando de lo desastroso y las malas condiciones en las que están los servicios de salud en nuestro país, lamentablemente. Esta era la oportunidad por México. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones
06 de noviembre de 2025
11:26 horas

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:03) trece horas con tres minutos, se clausura la sesión, y se cita el Pleno para el día de hoy, (06) seis de noviembre del presente año, a las (13:10) trece horas con diez minutos. (campana) Damos Fe. -----

Diputada Gabriela Vázquez Chacón
Presidenta

Diputada Ana María Durón Pérez
Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino
Secretario